



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Los miembros del Tribunal Examinador del Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico”, para actuar en las dependencias de este MPD con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito no penal ordinario (TJ N° 284), Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Dra. María Soledad VALENTE, como Presidente y los Vocales: Sra. Secretaria Letrada de la Defensoría General de la Nación, Dra. Cecilia Inés JUSTITZ y Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Omar Hugo PORRO, pasan a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el Art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1292/21; se procede, en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

TEMA 3 15/04/2025 TM

Pautas de corrección

Se pretendía de las y los postulantes que identifiquen como **objetivo principal**:

En el carácter de Defensor/a Público/a Oficial asumir el patrocinio jurídico gratuito de la consultante (Conf. Art. 42 inc. a) Ley 27.149 y Res. DGN 230/2017) y contestar la demanda repeliendo la pretensión de cese de cuota. Ello, mediante el desarrollo de los presupuestos legales de procedencia de la cuota alimentaria con posterioridad al divorcio y detectando el supuesto del art. 434 inc. b) CCyCN que se configura en el caso dado; relacionando con los hechos del caso y enfatizando en las causales de vulnerabilidad especificando los derechos en juego. La estrategia debía incluir el ofrecimiento de prueba derivada de los elementos que surgen del caso y que resulte conducente para su resolución.

A la par se esperaba que se evalúe y asesore a la asistida respecto a la posibilidad de iniciar la determinación de capacidad de su hermana y/o su designación como apoyo, con expresa mención de la normativa aplicable. Se considera válida toda propuesta que garantice derechos e implique una solución concreta a los hechos planteados por la asistida, debidamente instrumentada y fundamentada.

En paralelo se valoran positivamente:

- La mención expresa de la normativa y citas de doctrina/jurisprudencia aplicables con mayor valoración en la medida de su actualidad y especificidad.
- La referencia normativa que rige la intervención del Defensor Público Oficial y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.

- La propuesta de gestiones extrajudiciales, analizadas con criterio de pertinencia y oportunidad -en razón de los plazos y estrategia judicial de defensa- así como su relación con las cuestiones a abordar según los hechos plasmados en el caso.

- El planteo de medidas cautelares específicas e idóneas para el caso concreto.

- Que se articule beneficio de litigar sin gastos;

- La expresa mención a la imposición de costas y reserva del caso federal

Aspectos formales y complementarios

Se evalúa el desarrollo expositivo en función de la claridad, cohesión y técnica jurídica, así como la relación de los hechos con el derecho y la estrategia.

Se considera de suma relevancia que el planteo no traiga aparejadas soluciones contradictorias.

Lo presentemente expuesto se menciona a los efectos de facilitar la devolución de los exámenes, sin que constituya una declaración taxativa y/o excluyente, además de brindar pautas orientativas en virtud de las cuales se asigna una calificación al desarrollo de la consigna.

POSTULANTE 6

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 8

Confuso desarrollo expositivo y de la estrategia jurídica planteada. No invoca normativa específica para fundamentar la procedencia de los alimentos posteriores al divorcio. Sustenta la defensa en la vigencia de un convenio de alimentos que no condice con los hechos del caso. Promueve erróneamente compensación económica a la par que promueve incidente de aumento de cuota alimentaria. Confunde la actuación del Defensor Público Oficial con la del Defensor Público de Menores Incapaces.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 10

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, no plantea de manera concreta la relación de los hechos con el supuesto de derecho invocado. Propone gestiones extrajudiciales aunque esencialmente enfocadas a la situación habitacional. Evidencia conocimiento del tema y de la normativa aplicable en términos genéricos pero no logra plasmarlo en la estrategia jurídica adecuada al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 18

Detecta y aborda todos los aspectos esperados. Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho. Plantea la situación de la hermana de la asistida con adecuado fundamento pero inadecuada estrategia, en tanto la solución propuesta omite considerar que la asistida es Edith poniendo en cabeza de la hermana la acción a entablar. Postula la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 22

Detecta la mayoría de los aspectos esperados y los derechos involucrados. Menciona pero no aborda ni expone el marco normativo aplicable a la determinación de capacidad de la hermana de la asistida que sugiere. Propone reclamar la atribución de la vivienda familiar pero no justifica su procedencia considerando los hechos y datos que surgen detallados en el caso.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 27

No detecta ni postula las estrategias definidas como objetivo principal de la consigna ni las señaladas como de valoración positiva. Insuficiente relación de los hechos con el derecho aplicable ya que solo enumera legislación de forma genérica. Propone medidas que no se relacionan con los hechos del caso. Confunde el carácter de la intervención del Defensor Público Oficial.

Se le asignan 5 (cinco) puntos.

POSTULANTE 39

Detecta y aborda algunos de los aspectos esperados y los derechos involucrados pero omite invocar la causal específica prevista por el 434 inc b) CCyCN que se configura en el caso dado. Menciona la validez y vigencia del acuerdo de alimentos entre cónyuges con posterioridad al divorcio, así como la improcedencia del cese “ipso iure” de la cuota alimentaria, lo que no se relaciona con los hechos del caso. Fuera de ello, el marco normativo y jurisprudencial a que hace referencia es correcto. Adecuado desarrollo expositivo. Postula algunas estrategias señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 53

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho. Plantea la situación de la hermana de la asistida con adecuado fundamento pero inadecuada estrategia, en tanto la solución propuesta omite considerar

que la asistida es Edith poniendo en cabeza de la hermana la acción a entablar. Postula la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 72

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Si bien consigna el inciso a) del art. 434 del CCyCN, el contenido de la fundamentación se refiere al supuesto del inc. b) el cual se corresponde con la defensa del caso. Plantea algunas de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 75

Detecta y desarrolla algunos de los aspectos esperados y los derechos involucrados pero omite invocar la causal específica prevista por el 434 inc b) CCyCN que se configura en el caso dado. Adecuado desarrollo expositivo. Postula estrategias señaladas como de valoración positiva. Solicita intervención del Defensor de Menores e Incapaces por la hermana de la asistida quien no es “parte” en ese proceso.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 77

Escueto desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea genéricamente algunas propuestas pero no las plasma con rigor técnico jurídico ni invoca derecho aplicable.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 83

Postula la contestación de demanda en forma genérica sin desarrollar los presupuestos ni el derecho aplicable. Propone algunas gestiones extrajudiciales acertadas y enuncia derechos vulnerados. Refiere “asumir representación” de la asistida cuando el carácter de intervención del DPO en el caso es como “patrocinante”. Plantea confusa estrategia con relación a la situación de la hermana de la asistida en cuanto al rol que desempeñaría en su intervención.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 86

Detecta una de las estrategias definidas como objetivo principal y encuadra en las previsiones del art. 434 del CCyCN, mediante acotado desarrollo expositivo. Propone convocar a mediación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

“previa” como medida extrajudicial, siendo que la cuestión planteada ya está judicializada. Omite abordar la cuestión relativa a la hermana de la asistida que surge del caso dado.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 91

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 92

Si bien detecta los aspectos esperados como objetivo principal, propone como estrategia principal un planteo de inconstitucionalidad que plasma con rigor técnico jurídico. Desarrolla estrategia subsidiaria mediante correcta relación de los hechos con el derecho aplicable al caso dado. Aborda la situación de la hermana de la asistida mediante adecuado fundamento jurídico, pero invoca rol de salvaguarda que no corresponde al DPO y omite plantear estrategia urgente relacionada con la PNC.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 93

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal y los desarrolla con acotado encuadre legal. Sustenta la defensa en la normativa del art. 434 del CCyCN aunque con escueta relación de los hechos con el derecho aplicable y argumentando a la par dos causales, una de las cuales –la del inciso a)- no surge mencionada como preexistente en el caso. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 97

Desarrollo expositivo irregular. No justifica el carácter de intervención del DPO en las gestiones que propone. Postula gestiones previas relacionadas con causas anteriores que no condicen con el plazo con que se cuenta para la contestación de la demanda. Inadecuada relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea genéricamente algunas propuestas pero no las plasma con rigor técnico jurídico ni invoca derecho aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 99

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, postula errónea estrategia judicial dado que plantea un recurso de apelación ante la demanda incidental. Evidencia

conocimiento del tema y de la normativa aplicable en términos genéricos pero no logra plasmarlo en la estrategia jurídica adecuada al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 103

Detecta una de las estrategias definidas como objetivo principal pero mediante confuso desarrollo expositivo e insuficiente relación de los hechos con el derecho aplicable. Propone plantear que se cumpla con la mediación prejudicial siendo que del caso dado no surge que la misma se hubiera omitido en su oportunidad. No aborda adecuadamente la cuestión planteada con relación a la hermana de la asistida dado que propone derivaciones sin fundamentar la estrategia.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 107

Detecta y aborda los aspectos esperados como objeto principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. No desarrolla el marco normativo aplicable a la determinación de capacidad de la hermana de la asistida que sugiere y/o la figura de apoyo. Postula algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 108

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal. Identifica el encuadre legal en la previsión del art. 434 del CCyCN pero no plantea de manera concreta la relación de los hechos ni precisa el supuesto aplicable al caso. Plantea algunas de las cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

POSTULANTE 120

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, postula errónea estrategia judicial dado que plantea nulidad del cese de cuota con fundamento en deber alimentario derivado de la responsabilidad parental. Evidencia conocimiento del tema y de la normativa aplicable en términos genéricos pero no logra plasmarlo en la estrategia jurídica adecuada al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 127

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados como objetivo principal. Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Con relación a la situación de la hermana de la asistida, efectúa adecuado encuadre legal normativo



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

estándar. Plantea adecuadamente la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 130

Detecta los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. No refiere el marco normativo aplicable a la determinación de capacidad de la hermana de la asistida que sugiere. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 133

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal, pero mediante acotado desarrollo expositivo y fundamento jurídico. Plantea algunas de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 135

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados como objetivo principal. Muy buen desarrollo expositivo. Muy buena relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Aborda de manera detallada los derechos involucrados y sustenta con normativa y jurisprudencia específica. Plantea la mayoría de los aspectos señalados como de valoración positiva.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 145

Detecta algunos hechos relevantes y derechos vulnerados y desarrolla algunas ideas atinadas pero no las plasma en una estrategia jurídica coherente y fundada mediante la mención del marco normativo específico aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 146

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados como objetivo principal. Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea adecuadamente la mayoría de cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección

Se le asignan 67 (sesenta y siete) puntos.

POSTULANTE 147

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados como objetivo principal. Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea adecuadamente la mayoría de cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 154

Escueto desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea genéricamente algunas propuestas pero no las plasma en una estrategia jurídica coherente y fundada mediante la mención del marco normativo específico aplicable. Propone un planteo de nulidad que fundamenta con circunstancias que no condicen con los hechos del caso dado. No detecta los aspectos esperados como objetivo principal ni los enumerados como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 156

Detecta algunos de los aspectos esperados y los derechos involucrados como objetivo principal, pero omite el desarrollo claro de los presupuestos de procedencia de la causal específica prevista por el 434 inc b) CCyCN que se configura en el caso dado. La estrategia de derivación a la Defensoría de Menores e Incapaces por la hermana de la asistida no sería la más idónea para el caso que se presenta, en tanto la consultante es la Sra. Edith quien tendría legitimación para iniciar las acciones correspondientes. Adecuado desarrollo expositivo. Postula estrategias señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

POSTULANTE 167

Confuso desarrollo expositivo y de la estrategia jurídica planteada. No invoca normativa específica para fundamentar la procedencia de los alimentos posteriores al divorcio ni a la reconvención que menciona. Propone gestiones extrajudiciales enfocadas a la situación de salud y/o discapacidad de la consultante que no fue planteada como objetivo a resolver en el caso. Pide en forma concomitante indemnización económica, compensación económica y daños y perjuicios pero no lo plasma en una estrategia jurídica coherente y fundada mediante la mención del marco normativo específico aplicable. Postula algunas estrategias acertadas con relación a la hermana de la consultante.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 174

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal y algunos de los estipulados como de valoración positiva. Si bien centra erróneamente la estrategia principal de defensa de la asistida en la inmutabilidad de la cosa juzgada, advierte la previsión del art. 434 inc. b) del CCyCN. No justifica la mención que hace -a la par- del instituto de la compensación económica.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 187

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal. Correcto desarrollo expositivo. Propone inadecuada medida extrajudicial en cuanto a citar al actor al despacho con fines conciliatorios. Con relación a la situación de la hermana de la asistida focaliza la mayor parte de su argumentación jurídica en el derecho a la salud. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 189

No se califica en razón de que la postulante coloco su nombre y apellido en el examen.

POSTULANTE 191

Detecta aspectos relevantes señalados como objetivo principal. Claro y correcto desarrollo expositivo. Propone adecuadas medidas judiciales pero omite invocar la causal específica prevista por el 434 inc b) CCyCN que se configura en el caso dado. En cuanto a la estrategia que plantea con relación a la hermana, no contempla la legitimación de la asistida para efectuar las presentaciones correspondientes, ni la posibilidad de que sea designada apoyo. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 198

Identifica como objeto repeler el cese de cuota alimentaria y a tal fin desarrolla y fundamenta los presupuestos de procedencia de la compensación económica, aunque no justifica la viabilidad de dicha figura en función de los antecedentes del caso dado. Plantea la situación de la hermana de la asistida con adecuado fundamento pero no precisa la acción judicial que propone entablar. Aborda cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 200

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. No precisa el carácter de la intervención. Aborda los derechos involucrados y sustenta con normativa y jurisprudencia aunque con genérica mención al supuesto específico previsto por el art. 434 del CCyCN aplicable al caso. Plantea la mayoría de cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 201

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho. Plantea la situación de la hermana con adecuado fundamento, pero la solución propuesta omite considerar que la asistida es Edith y que podrían configurarse intereses contrapuestos con la estrategia ensayada. Postula algunas de las cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

POSTULANTE 204

Detecta y aborda correctamente los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo. Encuadre legal de la situación estándar con fundamento normativo. Plantea adecuadamente la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 206

Detecta y aborda todos los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección. Aborda la cuestión planteada con relación a la hermana de la asistida y propone iniciar una homologación de acuerdo de apoyos, pero no precisa como instrumentaría el mismo considerando que su asistida es la Sra. Edith.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 209

Detecta una de las estrategias definidas como objetivo principal y encuadra en las previsiones del art. 434 del CCyCN, mediante acotado desarrollo expositivo y fundamento jurídico. La estrategia de derivación a la Defensoría de Menores e Incapaces por la hermana de la asistida no es incorrecta pero no sería la más idónea para el caso que se presenta en tanto la consultante es la Sra. Edith. Propone inadecuada medida extrajudicial en cuanto a citar al actor al despacho con fines



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

conciliatorios. Menciona algunas de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 215

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, omite invocar la causal específica prevista por el 434 inc b) CCyCN que se configura en el caso dado. Incompleta cita de la doctrina y el fallo en el que sustenta la defensa. Propone medidas extrajudiciales que exceden los hechos planteados. Evidencia conocimiento del tema y de la normativa aplicable en términos genéricos pero no logra plasmarlo en la estrategia jurídica adecuada al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 217

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal, pero mediante acotado desarrollo expositivo y fundamento jurídico. Plantea algunas de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 222

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho. Apoya su defensa principal en el supuesto específico del art. 434 inc. b) del CCyCN aunque a la par menciona el instituto de la compensación económica. Postula estrategias con respecto a la hermana de su asistida pero omite fundamento jurídico. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 223

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Postula también como viable la compensación económica pero no justifica su aplicación temporal en el caso dado considerando que sería una estrategia contradictoria con los alimentos. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 227

Detecta los objetivos de defensa esperados pero no profundiza en su desarrollo ni en la normativa específica aplicable. Postula algunas medidas cautelares que no condicen con el sustento fáctico.

Menciona algunas de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 240

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados como objetivo principal. Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Detecta los derechos involucrados y sustenta con normativa y jurisprudencia específica. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 245

Detecta algunos de los aspectos esperados y los derechos involucrados pero omite invocar la causal específica prevista por el 434 inc b) CCyCN que se configura en el caso dado. Insuficiente encuadre legal de la estrategia en que sustenta su defensa. No aborda adecuadamente la cuestión planteada con relación a la hermana de la asistida dado que propone medidas genéricas sin relacionar con los hechos ni el derecho.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 253

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados como objetivo principal. Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Aborda los derechos involucrados y sustenta con normativa y jurisprudencia específica. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 260

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados como objetivo principal. Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

TEMA 7 15/04/2025 TT

Pautas de corrección

Se pretendía de las y los postulantes que identifiquen como **objetivo principal**: Presentarse en el expediente (en virtud de arts. 103 CCyCN y art. 43 Ley 27149, Reglas de Brasilia, pudiendo citar asimismo precedentes judiciales) y solicitar **la remoción del curador** (desarrollando los



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

presupuestos legales de procedencia tales como arts. 12 y 13 CDPD, arts. 136, 137 y 138 CCyCN, y adicionalmente arts. 31, 32 y 36 CCyCN, demás normativa y jurisprudencia que pudiera resultar aplicable al caso; relacionando con los hechos del caso y enfatizando en las causales de vulnerabilidad especificando los derechos en juego).

A la par se esperaba que se solicite rendición de cuentas. Art. 130 y cctes CCyCN, y cese de derecho de retribución art. 129 inc. c)

La estrategia debía incluir como medida cautelar:

- 1) La designación de un Curador Provisorio (conforme arts. 31, 34 y 36 CCyCN, arts. 12 y 13 CDPD, art. 46 Ley 27149 -para el caso de Defensor Público Curador-)
- 2) La prohibición de innovar con relación al lugar de residencia del asistido. (conforme normativa específica y citas jurisprudenciales relacionada con medidas cautelares, sumado a arts. 36 CCyCN, arts. 19 CDPD, art. 7 ley 26657, demás normativa y jurisprudencia que pudiera resultar aplicable al caso)

Asimismo, resultaba necesario el abordaje de la cuestión relativa a la revisión de sentencia en los términos del art. 40 del CCyCN, art. 5 y 7 Ley 26657 y art. 12 CDPD, demás normativa y jurisprudencia que pudiera resultar aplicable al caso).

En paralelo se valoran positivamente:

- La mención expresa de la normativa y citas de doctrina/jurisprudencia con mayor valoración en la medida de su actualidad y especificidad.
- La referencia normativa que rige la intervención del Defensor Público de Menores e Incapaces y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.
- Ubicar la necesidad de encaminar un reclamo a la empresa de medicina prepaga para la cobertura de la residencia.
- La propuesta de gestiones extrajudiciales, analizadas con criterio de pertinencia y oportunidad así como su relación con las cuestiones a abordar según los hechos plasmados en el caso.
- El planteo de otras medidas cautelares específicas e idóneas para el caso concreto.

Aspectos formales y complementarios

Se evalúa el desarrollo expositivo en función de la claridad, cohesión y técnica jurídica, así como la relación de los hechos con el derecho y la estrategia.

Se considera de suma relevancia que el planteo no traiga aparejadas soluciones contradictorias.

Lo presentemente expuesto se menciona a los efectos de facilitar la devolución de los exámenes, sin que constituya una declaración taxativa y/o excluyente, además de brindar pautas orientativas en virtud de las cuales se asigna una calificación al desarrollo de la consigna.

POSTULANTE 1

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, no formula los planteos jurídicos necesarios para proteger a su representado con excepción del pedido de revisión de

sentencia. Demuestra conocimiento del tema y de la normativa aplicable tanto nacional como internacional en términos genéricos, pero no logra articular ese conocimiento en estrategias jurídicas adecuadas al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 2

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con la estrategia de defensa, aunque omite referir las normas específicas para fundar sus planteos. Si bien plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección, no cita jurisprudencia ni doctrina.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 4

Detecta algunos de los aspectos esperados como objetivo principal y desarrolla una estrategia jurídica adecuada, pero insuficiente. Focaliza su táctica de defensa en la revisión de sentencia, donde solicita como medida cautelar la separación del Dr. Curtis, hasta el dictado de la nueva sentencia, pero no solicita la designación de un apoyo provisorio, ni la rendición de cuentas ni el cese del derecho a percibir remuneración. Tampoco plantea una medida cautelar de no innovar con relación a la residencia de su representado, aunque solicita al juez la suspensión de los trámites iniciados al respecto por el Apoyo cuestionado. Cita legislación y jurisprudencia aplicable en términos genéricos.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 5

Si bien detecta alguno de los aspectos esperados como objetivo principal, confunde el rol en que interviene y no desarrolla las estrategias jurídicas adecuadas. Realiza un confuso desarrollo expositivo, insuficientemente fundado en el derecho aplicable. No cita legislación, jurisprudencia ni doctrina.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 9

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal, con excepción de plantear una medida cautelar de no innovar con relación al domicilio del Sr. Martinez en la residencia “Los Olivos” y el cese del derecho a remuneración del Dr. Curtis. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 61 (sesenta y un) puntos.



POSTULANTE 11

El postulante detecta algunos de los aspectos relevantes del caso, cuyo tratamiento era esperados como objetivo principal, pero propone una estrategia judicial errónea. Si bien formula un planteo adecuado con relación a la permanencia del Sr. Martinez en la residencia “Los Olivos”, como así también a la posibilidad de que Swiss Medical abone el 100% del pago de la misma, no articula las medidas necesarias para la remoción del Sr. Curtis y sus consecuencias. Con excepción del carácter de su intervención, el postulante no funda sus planteos en la normativa aplicable. Tampoco cita jurisprudencia ni doctrina relevante al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 15

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Plantea una estrategia adecuada, pero omite exigir la rendición de cuentas al apoyo removido y el cese del derecho a cobrar a su remuneración. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 17

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Solamente omite solicitar el cese del derecho de remuneración del Sr. Curtis. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 19

Detecta parte de los planteos principales esperados y por lo tanto desarrolla una estrategia correcta pero parcial. Omite solicitar rendición de cuentas y el cese del derecho de remuneración al apoyo removido, como así también la revisión de sentencia. No funda los planteos principales con profundidad invocando la normativa correspondiente.

Se le asignan 49 (cuarenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 21

La exposición es breve, sumamente confusa y sin fundamento jurídico. No aborda adecuadamente la cuestión planteada. El postulante no comprende cual es el rol que debe representar, por lo tanto, no desarrolla una estrategia apropiada. Si bien reconoce la necesidad de remover al Dr. Curtis como

apoyo del Sr. Martinez, como así también exigirle que rinda cuentas el procedimiento propuesto no es el correcto.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 37

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal, solamente omite referirse al pedido de cese del derecho de remuneración del apoyo removido. Si bien no plantea una medida cautelar de no innovar sobre el lugar de residencia del sr. Martinez, brinda los argumentos jurídicos para hacerlo. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 42

Si bien detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal, se muestra demasiado prudente con la estrategia planteada en lo que hace a la remoción del Dr. Curtis como apoyo del Sr. Martinez, solicitando la fijación de una audiencia para dar explicaciones y rendir cuentas a los fines de evaluar su remoción, en lugar de solicitarla directamente, dado el manifiesto mal desempeño de sus funciones. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 52 (cincuenta y dos) puntos.

POSTULANTE 43

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Muy buen desarrollo expositivo, muy detallado y muy buena relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa aplicada. Con relación, al deseo del Sr. Martinez de permanecer en la residencia “Los Olivos”, si bien no plantea una medida cautelar de no innovar, como era esperado, supedita la toma de una decisión judicial al respeto, a la presentación de un amplio informe sociomabiental elaborado por el Servicio Social del juzgado, para determinar su conveniencia o no. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 45

Si bien en términos generales detecta los aspectos esperados como objetivo principal, focaliza prácticamente la totalidad de su argumentación en lo relativo proceso de revisión de sentencia, en especial en lo referido a la restricción de la capacidad en sí, citando legislación, doctrina y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

jurisprudencia. Como consecuencia de lo señalado, descuida el tratamiento de las cuestiones esperadas, haciéndolo de manera tangencial y poco fundado.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 46

Si bien en términos generales detecta parte de los planteos esperados como objetivo principal, los desarrolla de una manera intuitiva, sin fundarlos apropiadamente. La exposición es confusa y no cita la normativa aplicable a la materia, con excepción de unos pocos artículos del CCyCN. Tampoco cita doctrina ni jurisprudencia acordes al caso.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 47

Si bien realiza un encuadre jurídico correcto y en definitiva, termina formulando los planteos esperados, tanto a nivel judicial, como extrajudicial, necesarios para proteger los derechos de su representado, plantea una estrategia errónea. Debería haber solicitado la remoción del apoyo de manera inmediata, máxime teniendo en cuenta que el norte en estas cuestiones, es el respeto de la voluntad de la persona que padece discapacidad. Asimismo, omite solicitar el cese del derecho a percibir remuneración del apoyo removido. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

POSTULANTE 49

Solamente detecta uno de los planteos que se esperaban como objetivo principal. El desarrollo expositivo es confuso y poco fundado jurídicamente.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 52

Realiza un encuadre jurídico correcto y formula los planteos esperados, tanto a nivel judicial, como extrajudicial, necesarios para proteger los derechos de su representado. Sin embargo, omite formular el pedido de rendición de cuentas al Dr. Curtis y el cese de su derecho a percibir remuneración. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 59

Si bien el postulante detecta la totalidad de los planteos que se esperaban como objetivo principal, en lugar de solicitar la designación del Defensor Público Curador como apoyo provisorio, solicita su propia designación. La exposición es muy breve y poco fundada, limitándose a hacer mención de los artículos del CCyCN aplicables. Falta profundidad y desarrollo de los planteos efectuados.

Se le asignan 49 (cuarenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 63

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal, omitiendo sólo la cuestión referida a solicitar el cese del derecho de remuneración del apoyo. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa, sin embargo, no desarrolló adecuadamente la fundamentación de las medidas cautelares planteadas. Si bien, plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección, no utiliza específicamente la ley de salud mental, ni la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 64

Realiza un encuadre jurídico correcto, y aunque detecta la totalidad de las acciones judiciales necesarias para garantizar los derechos de su representado, omite plantear una medida cautelar de no innovar con relación a la residencia donde vive el Sr. Martinez. Tampoco solicita el cese del derecho a remuneración del apoyo removido, ni realiza gestión alguna tendiente a que Swiss Medical, cubra el 100 % del pago de la residencia. Si bien cita las normas correspondientes del CCyCN, jurisprudencia y doctrina apropiadas para fundar sus planteos no menciona la ley de Salud Mental, ni la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Se le asignan 52 (cincuenta y dos) puntos.

POSTULANTE 65

Si bien detecta los derechos de su asistido que se están vulnerando, plantea una estrategia judicial errónea y insuficiente para garantizarlos. No promueve de manera inmediata la remoción del apoyo, con los graves riesgos que ello trae aparejado, intimándolo a realizar gestiones ante Swiss Médical, tendientes a obtener cobertura del costo de residencia, en lugar de ocuparse personalmente. Por otra parte, omite plantear una medida cautelar de no innovar con relación a la residencia donde vive el Sr. Martinez. Si bien funda sus peticiones en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, doctrina y jurisprudencia, le falta desarrollo y profundidad a su argumentación.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 67



*Ministerio P^úblico de la Defensa
Defensora General de la Naci^{ón}*

Detecta algunos hechos relevantes y desarrolla algunas ideas atinadas pero no lo plasma en una estrategia jurídica concreta, coherente y fundada con rigor técnico jurídico. Plantea inadecuada estrategia de solicitar “intervención informante”. Menciona genéricamente el marco normativo que rige la capacidad jurídica pero no formula las peticiones concretas esperadas como objetivo principal. Confusa mención al carácter de intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 68

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 67 (sesenta y siete) puntos.

POSTULANTE 71

Detecta los aspectos esperados y los derechos involucrados pero omite solicitar técnicamente la remoción del apoyo que se plantea como objetivo principal. Postula algunas estrategias señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 74

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 81

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. No desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 82

Si bien detecta los aspectos esperados como objetivo principal, solicita se cite al apoyo a dar explicaciones y rendir cuentas bajo apercibimiento de remoción en lugar de solicitarla directamente mediante encuadre normativo específico. Postula algunas estrategias señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 84

Detecta algunos hechos relevantes y derechos vulnerados y desarrolla algunas ideas atinadas pero no las plasma en una estrategia jurídica coherente y fundada mediante la mención del marco normativo específico aplicable. Plantea la revocación de la designación del apoyo mediante la interposición de un recurso de apelación de una sentencia firme.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 85

Detecta algunos de los aspectos esperados y los derechos involucrados pero omite abordar con adecuado fundamento la remoción del apoyo como principal objetivo, considerando el motivo de la consulta del asistido. Inadecuado encuadre legal respecto a la designación de Tutor y los recursos que plantea contra una “presentación” del apoyo.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 90

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 94

Detecta algunos de los aspectos esperados y los derechos involucrados pero omite plantear la remoción del apoyo como principal objetivo, considerando el motivo de la consulta del asistido. No aborda la cuestión relativa a la revisión de sentencia.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 95

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con la estrategia de defensa. No desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita. Omite reclamo a prepaga. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 96



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal y los desarrolla con acotado encuadre legal. No desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita. Omite rendición de cuentas y reclamo a prepaga. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 52 (cincuenta y dos) puntos.

POSTULANTE 98

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. No desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 111

Detecta algunos hechos relevantes y postula algunas ideas atinadas pero no las plasma en una estrategia jurídica coherente y fundada mediante la mención del marco normativo específico aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 113

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, no formula los planteos jurídicos necesarios para proteger a su representado con excepción del pedido de revisión de sentencia. Evidencia conocimiento del tema y de la normativa aplicable en términos genéricos pero no logra plasmarlo en la estrategia jurídica adecuada al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 118

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, no formula los planteos jurídicos necesarios para proteger a su representado con excepción de la medida de no innovar. Evidencia conocimiento del tema en términos genéricos pero no logra plasmarlo en la estrategia jurídica adecuada al caso con rigor técnico jurídico.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 122

Detecta los aspectos esperados y los derechos involucrados. Buen desarrollo expositivo. Aborda el pedido de rendición de cuentas y solicita se reemplace el apoyo como medida cautelar pero omite

solicitar la remoción que se espera como objetivo principal. Postula algunas estrategias señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 134

Detecta los aspectos esperados y los derechos involucrados. Buen desarrollo expositivo. Solicita se reemplace el apoyo como medida cautelar e intimación a rendir cuentas pero omite solicitar la remoción que se espera como objetivo principal. Focaliza la argumentación jurídica en la revisión de sentencia. Postula algunas estrategias señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 144

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal pero los desarrolla con acotado encuadre legal. No desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 153

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, no formula los planteos jurídicos necesarios para proteger a su representado con excepción de la medida de no innovar. Evidencia conocimiento del tema y de la normativa aplicable en términos genéricos pero no logra plasmarlo en la estrategia jurídica adecuada al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 158

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo. No desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 159

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuada relación de los hechos con la estrategia de defensa. Omite reclamo a prepaga. Solicita se le asigne Defensor Oficial en lugar de Defensor Público Curador. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 162

Detecteda parte de los planteos esperados como objetivo principal y por lo tanto desarrolla una estrategia correcta pero parcial. Omite solicitar la revisión de sentencia y en su lugar plantea la “nulidad con apelación en subsidio” de la misma en base a especulaciones que no surgen de los hechos del caso dado.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 163

Si bien detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, no formula los planteos jurídicos necesarios con excepción de la medida de no innovar. Focaliza en la revisión de sentencia y cuestiones patrimoniales, pero omite considerar las manifestaciones de su asistido, supeditando el pedido de remoción del apoyo al resultado de gestiones relativas al patrimonio.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 165

Focaliza su táctica de defensa en la revisión de sentencia pero omite el desarrollo y fundamentación de la remoción del apoyo que, si bien menciona, se esperaba como objetivo principal. Aborda cuestiones que no fueron plasmadas en el caso dado. Postula algunas estrategias señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 166

Si bien detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, no formula los planteos jurídicos necesarios con excepción del pedido de revisión de sentencia. Plantea genéricamente algunas propuestas pero no las plasma con rigor técnico jurídico ni invoca derecho aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 177

Detecteda los aspectos relevantes esperados como objetivo principal pero focaliza prácticamente la totalidad de su argumentación en lo relativo al proceso de revisión de sentencia. No desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita. Argumenta respecto a nulidades por falta de intervención que no surgen plasmadas en el caso dado.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 178

Escueto desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea genéricamente algunas propuestas pero no las plasma con rigor técnico jurídico ni invoca

derecho aplicable. Fundamenta intervención en resoluciones de la D.G.N. que no resultan de aplicación en el caso dado.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 179

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección.

Se le asignan 67 (sesenta y siete) puntos.

POSTULANTE 181

Detecta algunos hechos relevantes y desarrolla algunas ideas atinadas pero no lo plasma en una estrategia jurídica concreta, coherente y fundada con rigor técnico jurídico. Postula genéricamente la formación de un incidente para resolver las divergencias con el apoyo.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 192

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Menciona el proceso de remoción del apoyo e invoca normativa específica pero no lo solicita expresamente. Postula cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTUANTE 193

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con la estrategia de defensa. Plantea nulidades respecto de actos que no surgen del caso dado que se hayan concretado. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 194

Detecta y aborda los aspectos relevantes esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con la estrategia de defensa. Omite reclamo a prepaga. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 197



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal pero focaliza prácticamente la totalidad de su argumentación en lo relativo al proceso de revisión de sentencia. Subsume el pedido de rendición de cuentas y el reemplazo del apoyo mediante cautelar, pero no desarrolla el marco normativo específico aplicable al caso.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 205

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal pero los desarrolla con acotado encuadre legal y escueta relación de los hechos con el derecho y la estrategia. No desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 208

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección, aunque no todas.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 211

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal pero focaliza prácticamente la totalidad de su argumentación en lo relativo a la medida cautelar de no innovar respecto del alojamiento. Si bien lo desliza, no desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo, ni tampoco solicita la remoción. Confunde la residencia con una internación por salud mental. Solicita informes de riesgo cierto e inminente que no se condicen con el caso. No encuadra la revisión de sentencia.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 212

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección, aunque no todas.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 216

Detecta y desarrolla los aspectos esperados como objetivo principal. Muy buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea la mayoría de las cuestiones señaladas como de valoración positiva en las pautas de corrección, aunque no todas.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 219

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. No desarrolla la totalidad del marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva. No ubica que el pedido de revisión de sentencia también está dentro de las facultades del Defensor de Menores e Incapaces.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 221

Escueto desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Plantea genéricamente algunas propuestas pero no las plasma con rigor técnico jurídico ni invoca derecho aplicable.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 230

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, no formula el los planteos jurídicos necesarios para proteger a su representado, omitiendo solicitar la remoción del apoyo, conforme la voluntad de su asistido. Evidencia conocimiento del tema y de la normativa aplicable en términos genéricos pero no logra plasmarlo en la estrategia jurídica adecuada al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 233

Si bien el postulante detecta las cuestiones debatidas en el caso propuesto, no formula el los planteos jurídicos necesarios para proteger a su representado, omitiendo solicitar la remoción del apoyo, conforme la voluntad de su asistido. Plantea genéricamente algunas propuestas pero no las plasma con rigor técnico jurídico ni invoca derecho aplicable.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos

POSTULANTE 236

Detecta algunos de los aspectos esperados como objetivo principal y desarrolla una estrategia jurídica adecuada, pero insuficiente. Solicita como medida cautelar la separación del Dr. Curtis sin especificar hasta cuando y no dando una resolución definitiva al tema. Se valora que si solicita la designación de un apoyo provisorio y rendición de cuentas. Tampoco plantea una medida cautelar de no innovar con relación a la residencia de su representado, aunque se opone al traslado. Cita legislación y jurisprudencia aplicable en términos genéricos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 241

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal pero focaliza prácticamente la totalidad de su argumentación en lo relativo a la medida cautelar de no innovar respecto del alojamiento. Si bien lo desliza, no desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo, ni tampoco solicita la remoción.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 244

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. No desarrolla la totalidad del marco normativo aplicable a la actuación del apoyo y la remoción que solicita. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 246

Detecta y aborda los aspectos esperados como objetivo principal aunque omite solicitar la designación de apoyos provisarios. Adecuado desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. No desarrolla la totalidad del marco normativo aplicable al caso. Plantea algunas cuestiones señaladas como de valoración positiva.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 258

Detecta los aspectos relevantes esperados como objetivo principal pero focaliza prácticamente la totalidad de su argumentación en lo relativo a la medida cautelar de no innovar respecto del alojamiento. Si bien lo desliza, no desarrolla el marco normativo aplicable a la actuación del apoyo, ni tampoco solicita la remoción.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

TEMA 5 16/04/2025 TM

Pautas de corrección

Se pretendía de las y los postulantes identificaran como **objetivo principal**: dictaminar a fin de dar un concreto encuadre legal respecto de la situación filiatoria de los hermanos, determinando tipo de vínculo jurídico pertinente entre adoptantes y los hermanos.

Se valora como propuesta superadora el pedido de adopción plena para ambos hermanos. Ello teniendo en cuenta lo específicamente solicitado por Carlos (mayor de edad atravesando situación

de discapacidad) y Esteban (adolescente). Los fundamentos jurídicos para esa estrategia jurídica surgen en líneas generales de lo normado por los arts. 594, 595 inc d), 597 inc. b) CCyCN, lo establecido en la CDN, Interés Superior del Niño, ponderando el Derecho a la Identidad, los derechos consagrados en la CDPD arts. 3, 5, 17, 19, 23, también lo dispuesto por el art 16 CN (igualdad ante la ley y no discriminación), teoría de los actos propios respecto de los guardadores, deber de plazo razonable y principios de tutela judicial efectiva, principio de socioafectividad, derechos relacionados a la protección familiar, entre otros fundamentos. Se valoraba asimismo, que como consecuencia de todo ello se solicitara la adición del apellido Gallo para ambos hermanos.

Se valoraron también, con menor graduación, las respuestas que sin generar emplazamiento filial para Carlos fundaron jurídicamente y en base a precedentes judiciales y de doctrina el pedido de alimentos y mantenimiento prepaga. Ello en atención a que los precedentes citados se ciñen sobre una plataforma fáctica diferente de la del caso por cuanto en todos ellos se trata de desistimiento de adopciones de NNYA, mientras que en el caso bajo examen se trata de una persona mayor de edad con discapacidad que ya no requiere de representante legal en razón de su edad y quien ha perdido toda chance de proyecto adoptivo.

Para estos presupuestos y respecto de Esteban se valoraba ponderar una escucha previa a la sentencia dado que la adopción sería solamente para él y no para su hermano a la par de solicitar una adopción plena que en función del art. 621 CCyCN mantuviera el vínculo jurídico con su hermano en función de los antecedentes del caso.

A la par se esperaba que se detectara la necesidad de: iniciar un proceso de alimentos en favor de Carlos, mantener el alojamiento actual de Carlos mientras se trabajaran estrategias de egreso acorde a sus necesidades, se mantuvieran ínterin alimentos provisорios fijados y pago de su prepaga, peticionar medidas para mantener el régimen de comunicación entre hermanos y demás medidas que pudieran resultar pertinentes.

En paralelo se valoran positivamente:

- Detectar la necesidad de instrumentar tramitar Certificado de Discapacidad y Pensión NO contributiva en caso que Carlos lo quisiera
- Hacer cesar el expediente de Control de Legalidad de Carlos atento su mayoría de edad
- Las intervenciones pertinentes en la Determinación de Capacidad de Carlos
- Propuestas de trabajos interdisciplinarios con el grupo familiar, tratamientos, etc.
- La mención expresa de la normativa y citas de doctrina/jurisprudencia aplicables.
- La referencia normativa que rige la intervención del Defensor de Menores e Incapaces y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.
- La propuesta de gestiones extrajudiciales, analizadas con criterio de pertinencia y oportunidad, en razón de los plazos y estrategia judicial de defensa.
- El planteo de medidas cautelares específicas e idóneas para el caso
- La expresa mención a la reserva del caso federal



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Asimismo, se evalúa el desarrollo expositivo en función de la claridad, cohesión y técnica jurídica , así como la relación de los hechos con el derecho y la estrategia.

Se considera de suma relevancia que el planteo no traiga aparejadas soluciones contradictorias.

Lo presentemente expuesto se menciona a los efectos de facilitar la devolución de los exámenes, sin que constituya una declaración taxativa y/o excluyente, además de brindar pautas orientativas en virtud de las cuales se asigna una calificación al desarrollo de la consigna.

POSTULANTE 3

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción plena para ambos hermanos y plantea opciones subsidiarias. La fundamentación jurídica no resulta suficiente. Ubica la necesidad de establecer un régimen de comunicación entre hermanos, y procurar alimentos definitivos (argumentos bien desarrollados). Ubica necesidad de tramitar cautelarmente alimentos provisorios y trabajar el egreso de Carlos. Adecuado encuadre jurídico normativo. Suma consideraciones respecto del expediente de Determinación de la Capacidad. No hay citas jurisprudenciales ni de doctrina.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 12

Hace mención a cuestiones relacionadas con la resolución del caso pero no detecta el encuadre esperado y no puntualiza las estrategias y peticiones judiciales concretas. La fundamentación jurídica no resulta suficiente. No ubica medidas necesarias.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 13

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia tendiente a otorgar a Carlos el apellido Gallo fundamentando adecuadamente. Desarrolla estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria provisoria, la fundamentación no resulta suficiente. No ubica necesidad de mantener prepaga.

Se le asignan 49 (cuarenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 14

Ubica la estrategia respecto de la protección de los derechos de Esteban, aunque no solicita que se mantenga vínculo jurídico con Carlos. La estrategia respecto de Carlos no resulta clara. No postula la solución jurídica concreta que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica la necesidad de

continuidad de alimentos provisorios pero no solicita definitivos hay poco desarrollo de los fundamentos jurídicos conducentes a tal fin. Plantea algunas medidas extrajudiciales. No plantea nada con relación a la prepaga.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 16

Confusa redacción. Menciona normativa local e internacional aplicable al caso pero no logra definir ninguna pretensión concreta en resguardo de los derechos e intereses de Carlos. Respecto de Esteban solicita la adopción plena sin mencionar mantenimiento de vínculo jurídico con Carlos. No ubica tema alimentos ni resguardo prepaga.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 23

No realiza encuadre jurídico pertinente para resguardar los derechos de Carlos ni de Esteban. No desarrolla estrategias concretas ni hay fundamentación jurídica adecuada al caso. Confusa redacción.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 24

Detected el encuadre esperado pero no desarrolla argumentos jurídicos conducentes a tal fin. No ubica el marco de intervención del MPD citando normativa específica. No propone otro tipo de medidas judiciales y extrajudiciales que resultan pertinentes.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 29

Detected y desarrolla correctamente los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción simple para Carlos y plena para Esteban sin profundizar en la justificación de la diferencia. Cita normas locales, internacionales y jurisprudencia atinente. Ubica la necesidad de procurar alimentos definitivos y de trabajar egreso de Carlos. Respecto de esto el encuadre jurídico es básico.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 33

No realiza encuadre jurídico pertinente para resguardar los derechos de Carlos ni de Esteban. Respecto de Esteban solicita adopción sin especificar el tipo, menciona el mantenimiento de vínculo con su hermano pero no fundamenta jurídicamente. No desarrolla estrategias concretas ni hay fundamentación jurídica adecuada al caso. Ubica necesidad de mantener alimentos y prepaga pero es básico el fundamento jurídico. Confusa redacción.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 35

Detecta y desarrolla correctamente los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción para Carlos sin especificar el tipo y plena para Esteban (solicitando mantener el vínculo jurídico con su hermano cuestión que contradictoria si está pidiendo la adopción de ambos) La justificación jurídica para pedir la adopción de Carlos es básica. Cita normas locales, internacionales y jurisprudencia atinente. Ubica la necesidad de procurar alimentos definitivos y de pedir ínterin alimentos provisarios y medida de no innovar prepaga de trabajar egreso de Carlos.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 38

No realiza encuadre jurídico pertinente para resguardar los derechos de Carlos ni de Esteban. Confusa redacción. Menciona nulidades que no se corresponden con los presupuestos fácticos del caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 41

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción plena para ambos hermanos, en base a adecuados fundamentos jurídicos, cita normas locales, internacionales y jurisprudencia atinente, aunque no toda. Ubica la necesidad de procurar alimentos definitivos incluida cautelar por cobertura de prepaga. Adecuado encuadre jurídico normativo.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 44

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción plena para ambos hermanos, en base a adecuados fundamentos jurídicos, cita normas locales, internacionales y jurisprudencia atinente, aunque no toda. Ubica la necesidad de procurar alimentos definitivos incluida cautelar por cobertura de prepaga. Ubica necesidad de trabajar el egreso de Carlos. Adecuado encuadre jurídico normativo.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 54

No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos pero hay poco desarrollo de los fundamentos jurídicos conducentes a tal fin. Plantea algunas medidas extrajudiciales. No plantea nada con relación a la prepaga.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 57

Detecta el encuadre pero yerra en la argumentación jurídica pues basa principalmente sus argumentos en la normativa específica de infancia, cuando Carlos es una persona mayor de edad. Medidas judiciales y extrajudiciales adecuadas. Adecuado planteo respecto de Esteban.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 58

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera mas acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria sin plazo en favor de Carlos, la fundamentación es adecuada mas no profusa. Ubica medidas extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 60

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos, la fundamentación es adecuada mas no profusa. Ubica medidas extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 61

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos, la fundamentación es adecuada. Ubica medidas cautelares y extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 62

Detecta el encuadre esperado pero no desarrolla argumentos jurídicos conducentes a tal fin. Propone cursos de acción que resultan contradictorios entre si. No propone otro tipo de medidas judiciales y extrajudiciales que resultan pertinentes.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 70

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban con citas a normativa y jurisprudencia pertinentes. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia con gran desarrollo de fundamentos normativos y jurisprudenciales tendiente a garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos. Ubica medidas cautelares y extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 76

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción plena para ambos hermanos, en base a adecuados fundamentos jurídicos, cita normas locales, internacionales y jurisprudencia atinente, aunque no toda. Ubica la necesidad de procurar alimentos definitivos incluida cautelar por cobertura de prepaga. Ubica necesidad de trabajar el egreso de Carlos. Adecuado encuadre jurídico normativo.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 80

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción plena para ambos hermanos, en base a adecuados fundamentos jurídicos, cita normas locales, internacionales y jurisprudencia atinente, aunque no toda. Ubica la necesidad de mantener alimentos provisорios y procurar alimentos definitivos incluida cautelar por cobertura de prepaga. Ubica necesidad de trabajar el egreso de Carlos. Ubica petición de adicionar el apellido Gallo. Adecuado encuadre jurídico normativo. Cita un fallo confuso.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 87

No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y Esteban y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos manteniendo la obra social pero resultan insuficientes los fundamentos jurídicos conducentes a tal fin. Plantea algunas medidas extrajudiciales.

Se le asignan 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE 100

Detecta y desarrolla correctamente los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción para Carlos y Esteban sin especificar el tipo. La justificación jurídica para pedir la adopción de Carlos es

básica. Cita normas locales, internacionales y jurisprudencia atinente. Ubica la necesidad de procurar alimentos definitivos e incluir la prepaga pero no pide medidas cautelares para eso.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 101

No efectúa ninguna propuesta concreta de encuadre jurídico con relación a la situación de Esteban y Carlos y a fin de resguardar sus derechos. Ubica la necesidad de mantener alimentos y cobertura prepaga para Carlos pero no se desarrollan argumentos jurídicos tendientes a la resolución del caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 102

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos, la fundamentación es adecuada mas no profusa. Ubica medidas extrajudiciales adecuadas y pertinentes.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 114

No realiza encuadre jurídico pertinente para resguardar los derechos de Carlos ni de Esteban. Confusa redacción. No ubica las medidas cautelares necesarias para el resguardo de Carlos (alimentos, mantener cobertura de prepaga, etc) ni fundamenta.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 115

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos, la fundamentación es adecuada mas no profusa. Ubica medidas extrajudiciales adecuadas y pertinentes.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 116

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban con citas a normativa y jurisprudencia pertinentes. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia con gran desarrollo de fundamentos normativos y jurisprudenciales tendiente a



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos. Ubica medidas cautelares y extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 117

Escueto desarrollo. No realiza encuadre jurídico pertinente para resguardar los derechos de Carlos ni de Esteban. Confusa redacción. Ubica alguna de las medidas judiciales necesarias para el resguardo de Carlos pero no las fundamenta jurídicamente.

Se le asignan (10) diez puntos.

POSTULANTE 119

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción plena para ambos hermanos, en base a adecuados fundamentos jurídicos, cita normas locales, internacionales y jurisprudencia atinente. Ubica la necesidad de procurar alimentos definitivos incluida cautelar por cobertura de prepaga. Ubica necesidad de trabajar el egreso de Carlos. Adecuado encuadre jurídico normativo.

Se le asignan 67 (sesenta y siete) puntos.

POSTULANTE 121

No ubica el marco de intervención respecto de los hermanos. No logra realizar encuadre jurídico pertinente para resguardar los derechos de Carlos ni de Esteban. Confusa redacción.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 123

No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos manteniendo la obra social pero resultan insuficientes los fundamentos jurídicos conducentes a tal fin. Plantea algunas medidas extrajudiciales.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 125

No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos manteniendo la obra social pero resultan insuficientes los fundamentos jurídicos conducentes a tal fin. Plantea algunas medidas extrajudiciales.

Se le asignan 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE 126

No ubica el marco de intervención respecto de los hermanos. No logra realizar encuadre jurídico pertinente para resguardar los derechos de Carlos ni de Esteban con relación al expediente de adopción. Confusa redacción. Propone medidas en el expediente de determinación de capacidad cuando el expediente sobre el que tiene que dictaminar es el de adopción. En ese expediente no efectúa ninguna petición en concreto que ponga fin al estado de incertidumbre respecto de los hermanos.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 128

Postula desdoblamiento de representación por aparentes intereses contrapuestos entre los hermanos que no surge de la plataforma fáctica del caso. Ubica alimentos en favor de Carlos, fundamenta jurídicamente. Ubica medidas pertinentes. Postula solución jurídica en resguardo de Esteban, plantea escenarios posibles respecto del tipo de adopción.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 131

No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica alimentos en favor de Carlos, fundamenta jurídicamente. Ubica medidas pertinentes. Postula solución jurídica en resguardo de Esteban, plantea escenarios posibles respecto del tipo de adopción.

Se le asignan 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE 132

No realiza encuadre jurídico pertinente para resguardar los derechos de Carlos ni de Esteban. Confusa redacción. Ubica necesidad de mantener alimentos y prepaga para Carlos pero no fundamenta jurídicamente.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 136

No efectúa ninguna propuesta concreta respecto de la adopción de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica alimentos en favor de Carlos, fundamenta jurídicamente. Detecta algunas medidas extras con poca fundamentación.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 138



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos, la fundamentación es adecuada mas no profusa. Ubica medidas extrajudiciales adecuadas y pertinentes.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 141

No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y Esteban y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos pero resultan insuficientes los fundamentos jurídicos conducentes a tal fin. No plantea otras medidas

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 143

Exposición confusa y contradictoria. No expone adecuadamente el carácter de la intervención. Parte de una plataforma fáctica errónea al considerar que se ha dictado la adopción simple de los hermanos. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y Esteban y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica algunas medidas pertinentes pero sin fundamentar.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 149

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban con citas a normativa y jurisprudencia pertinentes. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia con gran desarrollo de fundamentos normativos y jurisprudenciales tendiente a garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos. Ubica medidas cautelares y extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 150

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban con citas a normativa y jurisprudencia pertinentes. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, desarrolla estrategia con fundamentos normativos y jurisprudenciales tendiente a garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos, aunque los términos de la petición son confusos.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 161

Solicita adopción plena de Esteban manteniendo vínculo jurídico con Carlos. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos manteniendo la obra social pero hay poco desarrollo de los fundamentos jurídicos conducentes a tal fin. Plantea algunas medidas extrajudiciales. Escueto desarrollo.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 164

No define el carácter de la intervención. No efectúa ninguna propuesta concreta de encuadre jurídico con relación a la situación de Esteban y Carlos y a fin de resguardar sus derechos. No se desarrollan argumentos jurídicos tendientes a la resolución del caso.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

POSTULANTE 171

No efectúa ninguna propuesta concreta respecto de la adopción de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Confunde cuestiones de la plataforma fáctica del caso entendiendo que Carlos y Esteban ya han sido adoptados por el matrimonio. Ubica alimentos en favor de Carlos, pero no fundamenta jurídicamente. Ubica algunas medidas pertinentes.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 172

Detecta y desarrolla correctamente la mayoría de los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción plena para ambos hermanos, en base a adecuados fundamentos jurídicos, cita normativa y jurisprudencia atinente, aunque no toda la que corresponde. Ubica la necesidad de procurar alimentos definitivos. No ubica cautelar por cobertura de prepaga. Ubica necesidad de trabajar el egreso de Carlos. Adecuado encuadre jurídico normativo.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 173

Adecuado encuadre y fundamentación respecto de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Sin embargo, menciona estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria en favor de Carlos, la fundamentación es insuficiente. No ubica medidas cautelares y extrajudiciales necesarias y pertinentes.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 180

No efectúa propuesta concreta integral y fundada respecto de la adopción de Esteban. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica la necesidad de instar alimentos definitivos en favor de Carlos, fundamenta jurídicamente. Ubica algunas medidas pertinentes.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 182

Detecta el encuadre esperado pero no desarrolla todos los argumentos jurídicos conducentes a tal fin. Basa el planteo del caso mayormente aplicando normativa relativa a los NNYA, cuando Carlos es mayor de edad.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 183

Detecta el encuadre esperado pero no desarrolla argumentos jurídicos conducentes a tal fin. No ubica el marco de intervención del MPD respecto de ambos hermanos. No se expide respecto de Esteban. No funda alimentos provisорios. Propone cursos de acción que resultan contradictorios o que no son pertinentes para el momento. No propone otro tipo de medidas judiciales y extrajudiciales que resultan pertinentes. Escueto desarrollo.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 184

Confunde los presupuestos fácticos del caso mencionando por momentos que Carlos es menor de edad y proponiendo estrategias bajo esa premisa. Solicita la continuidad de la guarda de Carlos a cargo del matrimonio Gallo Petrone. Confunde en el caso las figuras de guarda y adopción. Solicita alimentos para ambos hermanos cuando Esteban vive con el matrimonio. Menciona un supuesto de lanzamiento que no se condice con los presupuestos del caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 186

Detecta el encuadre para dar respuesta a la situación de Esteban y de Carlos pero la argumentación jurídica resulta insuficiente a tal fin. Postula solo algunas medidas judiciales y extrajudiciales adecuadas.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 190

No fundamenta adecuadamente el carácter de la intervención. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos. Solicita la adopción plena de Esteban sin solicitar el mantenimiento de vínculo jurídico con Carlos. Menciona algunas medidas pertinentes.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 202

No realiza encuadre jurídico pertinente para resguardar los derechos de Carlos ni de Esteban. Confusa redacción. Menciona recursos de inconstitucionalidad y nulidades que no se corresponden con los presupuestos fácticos del caso. Escueto desarrollo.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 203

No define el carácter de la intervención. No efectúa ninguna propuesta concreta de encuadre jurídico con relación a la situación de Esteban y Carlos y a fin de resguardar sus derechos. No se desarrollan argumentos jurídicos tendientes a la resolución del caso. Escueto desarrollo

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 207

No efectúa un adecuado encuadre legal en pos de resguardar los derechos de Esteban y Carlos. No se desarrollan fundamentos jurídicos. Solicita adopción plena de Esteban sin solicitar ni fundar el mantenimiento de vínculo jurídico con su hermano. Consciente el desistimiento de la adopción del Carlos sin solicitar medidas específicas y fundadas en derecho en resguardo de sus intereses.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 210

Si bien no postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera mas acabada. Desarrolla una amplia y fundada estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria sin plazo en favor de Carlos con fundamento en sólidos precedente judiciales. Ubica medidas extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga. No prevé la adopción plena de Esteban con mantenimiento de vínculo jurídico con su hermano.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 213

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Postula propuesta de adopción plena para ambos hermanos, en base a adecuados fundamentos jurídicos. Ubica la necesidad de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

establecer un régimen de comunicación entre hermanos, procurar alimentos definitivos incluida cobertura de prepaga. Ubica necesidad de tramitar cautelarmente alimentos provisорios y trabajar el egreso de Carlos. Adecuado encuadre jurídico normativo. Suma consideraciones respecto del expediente de Determinación de la Capacidad.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 214

Si bien detecta alguno de los aspectos esperados los argumentos jurídicos son parciales. Detecta la necesidad de solicitar una medida cautelar de no innovar respecto de la prepaga. Detecta la necesidad de instar alimentos pero de modo confuso respecto de ambos hermanos. Es confusa la redacción.

Se le asignan 49 (cuarenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 220

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho y la estrategia de defensa. Las medidas extrajudiciales solicitadas son adecuadas. Detecta necesidad de instar alimentos y cobertura prepaga.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 225

Se basa en un presupuesto (no hay consentimiento de Carlos para la adopción) que no surge del caso. No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera mas acabada. Sin embargo desarrolla una fundada estrategia tendiente a garantizar la continuidad de los alimentos provisорios sin especificar plazo. Ubica medidas extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga. No prevé la adopción plena de Esteban con mantenimiento de vínculo jurídico con su hermano. Hace una referencia confusa con relación a un planteo de inconstitucionalidad que no resulta fundado ni conducente a los efectos de fundar un pedido de adición del apellido Gallo.

Se le asignan 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE 228

Confusa redacción, postula propuestas contradictorias. Efectúa propuesta de adopción simple para Esteban que no resulta clara. Posteriormente peticiona alimentos con base a argumentos de precedentes judiciales en casos de desistimiento de adopciones, las citas a fallos son confusas. Ubica cautelar para mantener la prepaga.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 229

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho (normativa local y tratados de derechos humanos) y la estrategia de defensa. Suma citas jurisprudenciales pertinentes tanto nacionales como de la CIDH. Menciona una eventual contraposición de intereses entre los hermanos que no surge del caso. Las medidas judiciales y extrajudiciales solicitadas adicionalmente son adecuadas. Detecta necesidad de instar alimentos y resguardar cobertura prepaga.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 231

Si bien no postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera mas acabada. Desarrolla una amplia y fundada estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria definitiva (sin especificar el plazo) en favor de Carlos con fundamento en sólidos precedente judiciales. Ubica medidas extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga. Solicita adicionar apellido Gallo con suscinta justificación. Peticiona la adopción plena de Esteban con mantenimiento de vínculo jurídico con su hermano.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 232

Si bien no postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera mas acabada. Desarrolla una amplia y fundada estrategia tendiente a garantizar una prestación alimentaria definitiva (sin especificar el plazo) en favor de Carlos con fundamento en sólidos precedente judiciales. Ubica medidas extrajudiciales adecuadas y pertinentes. Ubica mantenimiento de prepaga mediante medida cautelar. Ubica cautelar de no innovar en hogar. Peticiona la adopción plena de Esteban con mantenimiento de vínculo jurídico con su hermano.

Se le asignan 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 239

Postula adopción plena para Esteban y simple para Carlos sin fundamentar la pertinencia del trato diferente en cada caso. Ubica subsidiariamente la petición de alimentos en favor de Carlos, con cita de fallos pertinentes. No ubica otras medidas relevantes.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 247



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

No define el carácter de la intervención. No efectúa ninguna propuesta concreta de encuadre jurídico con relación a la situación de Esteban y Carlos y a fin de resguardar sus derechos. No se desarrollan argumentos jurídicos tendientes a la resolución del caso. Escueto desarrollo.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 249

Efectúa un desarrollo confuso a la par que propone soluciones que resultan contradictorias entre sí. Por un lado refiere que peticionaría la adopción plena (aplicando respecto de Carlos normativa de NNYA) a la par que habla de la posibilidad de que Carlos se inserte en otra familia adoptiva. Luego desarrolla la posibilidad de solicitar alimentos a los guardadores aplicando analógicamente la figura de progenitores afines lo que se contradice con el primer planteo sumado al hecho que los solicita hasta que cuente con otra familia adoptiva. Aplica la CDN para fundamentar las solicitudes respecto de Carlos que es mayor de edad.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 250

Detecta y desarrolla correctamente todos los aspectos esperados. Buen desarrollo expositivo y relación de los hechos con el derecho (normativa local y tratados de derechos humanos – no menciona la CDPD) y la estrategia de defensa. Suma citas jurisprudenciales pertinentes tanto nacionales como de la CIDH. Menciona una eventual contraposición de intereses entre los hermanos que no surge del caso. Las medidas judiciales y extrajudiciales solicitadas adicionalmente son adecuadas. Detecta necesidad de instar alimentos y resguardar cobertura prepaga.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 251

No define correctamente el carácter de la intervención. No efectúa ninguna propuesta concreta de encuadre jurídico con relación a la situación filial de Esteban y respecto de Carlos y a fin de resguardar sus derechos. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos pero no desarrolla fundamentos jurídicos conducentes a tal fin. Las alusiones al apellido son confusas y no se desarrolla fundamento jurídico que sustente la postura. Hace alusión a norma que no aplica al caso.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

POSTULANTE 254

No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y Esteban y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos manteniendo la obra social pero hay poco desarrollo de los fundamentos jurídicos conducentes a tal fin. Plantea algunas medidas extrajudiciales.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 259

No postula la solución jurídica que contempla de manera integral la situación de Carlos y Esteban y su voluntad a fin de resguardar sus intereses y deseos de la manera más acabada. Ubica la necesidad de solicitar alimentos para Carlos manteniendo la obra social pero hay poco desarrollo de los fundamentos jurídicos conducentes a tal fin.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

TEMA 6 16/04/2025 TT

Pautas de corrección

Se pretendía de las y los postulantes como objetivo principal, que en oportunidad de dictaminar en un juicio de adopción, antes del dictado de la sentencia, lo hicieran a favor del pedido de adopción simple efectuado por la parte actora, con extensión de vínculos con la familia de la adoptante, mantenimiento de vínculos con la familia de origen, sin que el padre biológico perdiera la titularidad el ejercicio de la responsabilidad parental y adicionando al apellido de origen de la adolescente el de la adoptante.

Con esta finalidad, se esperaba que individualizaran las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, que dentro de las circunstancias fácticas que rodean el caso –falta de inscripción de la pretensa adoptante en el Ruaga y entrega directa a la adoptante de la adolescente, cuando fuera una niña, la no validez de las guardas de hecho o provisorias como guarda preadoptiva y la pérdida del ejercicio de la responsabilidad parental del progenitor en caso de hacerse lugar a la adopción simple-, dificultarían o impedirían la concesión de la misma.

A tales fines, esperábamos que plantearan la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de los artículos 600 inciso b) 611, 613, 618, 627 inc. a) y 634 inc. h), fundándolo debidamente, especialmente teniendo en cuenta el principio rector del Interés Superior del Niño, la Socio afectividad y la consolidación de vínculos socioafectivos con el transcurso del tiempo, que deben ser reconocidos por el ordenamiento jurídico, el derecho a vivir en familia y el derecho a la identidad dinámica.

Sin perjuicio de la respuesta deseada, se tuvo consideración de otras alternativas, que contemplaron hacer lugar al pedido de adopción, conservando el ejercicio de la responsabilidad parental por parte del progenitor y el mantenimiento de vínculos jurídicos con la familia de origen ampliada.

En paralelo se valoran positivamente:

- La mención expresa de la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicables, tanto nacionales como internacionales.
- La referencia normativa que rige la intervención del Defensor Público de Menores, especificando el carácter de la intervención –principal o complementaria.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

- La propuesta de gestiones extrajudiciales, analizadas con criterio de pertinencia y oportunidad, en razón de los plazos y estrategia judicial de defensa.
- El planteo de medidas cautelares específicas e idóneas para el caso, si las hubiera.

La expresa mención y reserva del caso federal

Asimismo, se evalúa el desarrollo expositivo y la relación de los hechos con el derecho y la estrategia.

Lo presentemente expuesto se menciona a los efectos de facilitar la devolución de los exámenes, sin que constituya una declaración taxativa y/o excluyente, además de brindar pautas orientativas en virtud de las cuales se asigna una calificación al desarrollo de la consigna.

POSTULANTE 7

No especifica que su intervención es de carácter complementaria art. 103 inc. a) CCyCN. Como medidas extrajudiciales propone acordar un régimen de comunicación para que la adolescente mantenga contacto con familia paterna. Por otro lado, atento al fallecimiento de la madre biológica de la adolescente se asesora al padre biológico para que en representación de ella inicie el proceso sucesorio. En cuanto al fondo de la cuestión, considera conveniente el otorgamiento de la adopción simple a favor de la Sra. Casco, señalando que de ese modo, no se generaría vínculos jurídicos entre la adolescente y los parientes de la adoptante. Esta de acuerdo, con el pedido de agregar el apellido de la adoptante al de origen de Mariela, como así también, en que se mantenga el régimen de coparentalidad que vienen llevando hasta ahora el padre y la guardadora. Con relación a la falta de inscripción en el Ruaga, el postulante entiende que no se debe eximir de la misma a la pretensa adoptante. Funda su posición en el interés superior del niño, el derecho a la identidad, el derecho a vivir en familia, el respeto a los vínculos creados entre guardadora y Mariela, y en el respeto a la voluntad expresa de esta última. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional en forma genérica y doctrina. No formula reserva del caso federal. El planteo es confuso y no desarrolla los conceptos en los que funda su posición. No individualiza las normas del CCyCN., que en principio impedirían hacer lugar al pedido de adopción planteado, como así tampoco desarrolla la estrategia jurídica necesaria para facilitar la adopción, salvando los impedimentos vigentes.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 20

No especifica que el carácter de su intervención es complementaria, conforme lo dispuesto por el art. 103 inc. a) CCyCN. Entre las medidas extrajudiciales citaría a la adolescente para mantener una conversación y explicarle las consecuencias de la adopción solicitada. Oficiaría al colegio donde asiste Mariela para recabar información sobre su desempeño y a la Anses y Afip para indagar sobre la situación patrimonial de la guardadora. Por último, citaría a la guardadora y al padre para conocer sobre la dinámica familiar establecida con relación a la adolescente. Como medida judicial

solicitaría información sobre la cobertura de salud que recibe la adolescente. En cuanto al fondo de la cuestión, propone una figura novedosa que llama adopción por filiación. Para ello desarrolla in extenso el concepto de filiación socioafectiva, citando doctrina y jurisprudencia muy precisas y correctas. El postulante entiende, que la existencia de vínculos socioafectivos entre la adolescente y la guardadora, generados por el transcurso del tiempo, debe ser reconocida por el ordenamiento jurídico y los tribunales que aplican el derecho de familia, como fuente de filiación. La falta de inscripción de la adoptante en el Ruaga la desvirtúa citando jurisprudencia precisa y acorde. Tiene en cuenta en todo momento el interés superior de la adolescente, conforme lo establecido en legislación local e internacional que reseña. Plantea inconstitucionalidad del art. 558 CCyCN, sin especificar si es por la limitación de la doble filiación o si se refiere al no reconocimiento de la socioafectividad, como una de sus fuentes. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, como así también jurisprudencia nacional e internacional. No formula reserva del caso federal. Si bien la solución dada por el postulante no es la esperada, ni superadora de la propuesta por el jurado, ya que no individualiza ni ataca las normas del CCyCN, que dificultan el otorgamiento de la adopción simple planteada en el caso, recurre al concepto de socioafectividad como creador de vínculos y al interés superior del niño.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 25

No especifica el carácter de la intervención como Defensor Público de Menores, no cita norma alguna al respecto. No propone ninguna medida extrajudicial. En cuanto al fondo de la cuestión, solicita se haga lugar a la adopción simple. Se limita a mencionar el interés superior del niño, el respeto al derecho a la identidad, al mantenimiento de vínculos familiares, al derecho a vivir en familia y conocer sus orígenes, sin desarrollar ninguno de los conceptos. No cita ni legislación, jurisprudencia ni doctrina pertinente con el caso. No formula reserva del caso federal. No individualiza las normas en conflicto, ni plantea una estrategia jurídica a los fines de superar los impedimentos vigentes en el CCyCN. para facilitar la adopción solicitada.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 26

Especifica el carácter de su intervención como complementaria, pero señala que contesta demanda cuando en realidad debe dictaminar previo al dictado de la sentencia. Entre las medidas extrajudiciales mantendría una entrevista con la adolescente para informarle sobre los alcances de la adopción solicitada, como así también garantizar su derecho a ser oída y recabar su voluntad al respecto. Asimismo, oficiaría al Registro Civil para solicitar la partida de nacimiento de la adolescente y toda otra documentación relevante. En cuanto al fondo de la cuestión propone una adopción por integración, sin desconocer que el padre de la adolescente y la pretendida adoptante no



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

son ni han sido convivientes ni cónyuges. Funda su postura en el interés superior del niño y en la preservación de los vínculos socioafectivo que se generaron entre la guardadora, su familia y la adolescente, pero no desarrolla los argumentos en profundidad. Asimismo, el postulante plantearía la inconstitucionalidad del art. 558 del CCyCN, en razón de la limitación de la doble filiación. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional y jurisprudencia nacional e internacional. Este tipo de adopción, a diferencia de la adopción simple, no requiere la guarda preadoptiva, ni que la pretensa adoptante se encuentre inscripta en el Ruaga, además permite el progenitor mantener los vínculos jurídicos y el ejercicio de la responsabilidad parental sobre su hija. La adopción por integración se caracteriza por ser la adopción del hijo del cónyuge o conviviente, como claramente especifica el artículo 620 última parte del CCyCN., que no aplica al caso planteado, ya que el padre biológico y la guardadora no fueron ni son cónyuges o convivientes. Como el postulante no individualiza expresamente las normas del CCyCN que entran en conflicto e impedirían la procedencia del pedido de adopción simple, el jurado no puede saber si efectivamente las detectó y por ese motivo recurre a la figura de la adopción por integración para eludir las mismas.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE 28

No especifica el carácter de su intervención, ni menciona legislación específica. No propone la realización de medidas extrajudiciales. En cuanto al fondo de la cuestión, entiende que se debe hacer lugar a la adopción simple de Mariela solicitada por su guardadora, ello en virtud de la necesidad de preservar los vínculos afectivos que se dieron entre ambas, el derecho a la identidad y la voluntad de Mariela al respecto. Entiende el postulante, que atento al tiempo transcurrido desde que se otorgó la guarda, no resultaría necesaria la inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante. No desarrolla con profundidad los argumentos esgrimidos para hacer lugar a la adopción. Cita escasa legislación internacional de rango constitucional. No cita legislación nacional aplicable, ni jurisprudencia ni doctrina acorde al caso. No formula reserva del caso federal. No individualiza las normas del CCyCN. que impedirían otorgar la adopción simple planteada, ni la estrategia jurídica necesaria para facilitarla.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 30

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medidas extrajudiciales, citaría a la adolescente para conocer su voluntad respecto del pedido de adopción y de ese modo garantizaría su derecho a ser oída y que su opinión sea respetada. Citaría también al padre y a la guardadora para conocer la dinámica familiar y les propondría que acuerden sobre la forma de llevar a delante la coparentalidad, los asesoraría sobre la posibilidad de recibir algún tipo de

subsidio económico como AUH o ciudadanía porteña. Libraría oficio al Registro de Juicios Universales y a los Registro de la Propiedad Inmueble de diferentes jurisdicciones y en caso de existir bienes, iniciaría la sucesión de la madre biológica de la adoptada, para garantizar sus derechos, actuando como Defensor Público de Menores, en forma principal. Entre las medidas judiciales, atento a que la guarda judicial oportunamente otorgada a favor de la Sra. Casco de manera cautelar se encuentra vencida, solicitaría su prórroga hasta el dictado de la sentencia definitiva. Con respecto al fondo de la cuestión el postulante propone la figura de la adopción por integración por considerar que es más adecuada que la adopción simple solicitada por la Sra. Casco, dada las características fácticas del tipo de vinculación que se da entre la adolescente, su padre biológico y la pretensa adoptante. Señala que este tipo de adopción no necesita de guarda preadoptiva, ni de estar inscripto en el Ruaga y el progenitor biológico mantiene los vínculos jurídicos con el adoptado y el ejercicio de la responsabilidad parental, todos ellos obstáculos que impedirían el otorgamiento de la adopción simple solicitada, lo que demuestra claramente que los ha identificado. Asimismo, individualiza expresamente el impedimento previsto en el artículo 611 del CCyCN y señala jurisprudencia acorde que permite subsanar la irregularidad. El postulante refiere que plantearía la inconstitucionalidad del artículo 630 del CCyCN, que limita la aplicación de la adopción integrativa, con todos sus efectos, solamente al supuesto de adopción del hijo del cónyuge o conviviente, por cuanto su definición acotada, no brinda adecuada solución al presente caso. En cuanto a la cuestión referida a adicionar el apellido de origen de la adoptada el de la adoptante, el postulante recurre acertadamente a lo previsto en el artículo 627 inc. d) CCyCN. para acompañar la voluntad de Mariela. También favorece la creación de vínculos jurídicos entre la adoptada con familiares de la adoptante. Funda su pedido en el interés superior del niño, el derecho de Mariela a vivir en familia, el concepto amplio de familia, los vínculos socioafectivos generados entre guardadora y la adolescente, que el derecho no puede desconocer. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional y jurisprudencia nacional e internacional acorde al caso. Hace reserva del caso federal. El postulante recurre a la figura de la adopción por integración, con plena conciencia que no resulta aplicable al caso, puesto que plantea la inconstitucionalidad del art. 630 del CCyCN, para poder forzar su régimen en el caso planteado. A criterio del tribunal, resulta contradictorio el planteo del postulante, puesto que recurre a un tipo de adopción, cuestionando la característica principal del mismo. Si bien no resuelve conforme lo esperado, detecta todos los impedimentos vigentes en el CCyCN. que impiden hacer lugar al pedido de adopción simple planteado y tiene en mira el interés superior del niño y el vínculo socioafectivo que se generó entre adoptante y adoptada y el respeto de la dinámica familiar.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 31



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Señala que su Intervención reviste carácter principal, ya que entiende que el padre biológico de la adolescente no se encuentra presentado en autos. Con relación a las medidas extrajudiciales, refiere acertadamente, que las mismas ya se deberían haber efectuado, dada la etapa en que se encuentra el expediente. Sin perjuicio de ello citaría a las partes involucradas, especialmente a su representada con la intervención del equipo interdisciplinario de la Defensoría. Puntualiza que asesoraría a la adoptante para que se presente en el expediente de guarda y regularice la misma dado que se encuentra vencida. Señala asimismo que debe asegurarse que el padre biológico aporte alimentos para el sostenimiento de su hija dada en guarda, ya sea con acuerdo en mediación o acción judicial. En caso de corresponder se debe tramitar el cobro de las asignaciones familiares de Mariela. Por último, a los fines de obtener la historia clínica de Mariela y conocer su desempeño escolar, realizaría gestiones pertinentes. Con respecto al fondo de la cuestión el postulante entiende que la situación planteada es atípica y propone la figura de la adopción por integración, por considerar que es más adecuada que la adopción simple solicitada, dada las características fácticas del tipo de vinculación que se da entre la adolescente, padre biológico y la pretensa adoptante. Señala que este tipo de adopción no necesita de guarda preadoptiva, ni de estar inscripto en el Ruaga y el progenitor biológico mantiene los vínculos jurídicos con el adoptado y el ejercicio de la responsabilidad parental, todos ellos obstáculos que impedirían el otorgamiento de la adopción simple solicitada, lo que demuestra claramente que los ha identificado. El postulante tiene presente que el padre biológico y la guardadora no fueron ni son cónyuges o convivientes como claramente especifica el artículo 620 y 630 del CCyCN. Funda su planteo en el interés superior del niño, el respeto al derecho a la identidad, el derecho a ser oído y el respeto de su voluntad. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional y doctrina acorde al caso. No formula reserva del caso federal. Si bien el postulante no individualiza expresamente las normas del CCyCN que entran en conflicto y dificultan el pedido de adopción simple, se infiere que las reconoce, motivo por el cual recurre a la figura de la adopción por integración para superar las mismas. A criterio del tribunal, resulta contradictorio el planteo del postulante, puesto que recurre a un tipo de adopción, que se aplica exclusivamente a la adopción del hijo del cónyuge o conviviente, supuesto que no se da en el caso planteado, ello en lugar de recurrir a la figura de adopción simple, que resuelve el caso más adecuadamente. Si bien no resuelve conforme lo esperado, tiene en mira el interés superior del niño.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

USO OFICIAL

POSTULANTE 32

Especifica que el carácter de su intervención es complementaria. Entre las medidas extrajudiciales citaría a la adolescente a su despacho, a los fines de informarla de los alcances de la sentencia de adopción y de la posibilidad de presentarse en el expediente con un abogado, como así también para oírla y conocer su voluntad. Libraría oficio a la Anses a los fines de que Mariela pueda percibir la AUH. En el ámbito judicial refiere que de no poder escuchar a Mariela en su despacho, plantearía la

nulidad y apelaría en subsidio y formularía reserva del caso federal, por no haber estado presente la Defensoría en la audiencia donde se escuchó a Mariela en el tribunal. Con relación al fondo de la cuestión propone la readecuación del pedido de adopción simple por una adopción integrativa, ello en razón de la dinámica familiar que han establecido el padre biológico, la guardadora y la adolescente. Refiere que este tipo de adopción a diferencia de la adopción simple, no necesita de guarda preadoptiva, ni estar inscripto en el Ruaga y que permite al progenitor biológico mantiene los vínculos jurídicos con el adoptado, sin perder el ejercicio de la responsabilidad parental. También reconoce que este tipo adoptivo se aplica exclusivamente al supuesto de adopción del hijo del cónyuge o conviviente y que en el caso planteado, el padre biológico y la guardadora no son ni han sido pareja. Se muestra a favor de adicionar el apellido de la guardadora al de origen, ello a los fines de garantizar la voluntad y derecho a la identidad de Mariela. Funda su planteo en que el derecho debe reconocer y adaptarse a las situaciones de hecho, especialmente cuando hay relaciones de familia que ya se encuentran consolidadas. Realiza un muy buen desarrollo del concepto de socioafectividad y del respeto y reconocimiento que el orden jurídico debe hacer de la misma, como creadora de vínculos jurídicos. También desarrolla adecuadamente el concepto de interés superior del niño y menciona el derecho a la identidad, el derecho a ser oído y el respeto de su opinión. Cita legislación Nacional e Internacional, como así también jurisprudencia nacional e internacional adecuados al proceso. Si bien el postulante no individualiza expresamente las normas del CCyCN que entran en conflicto y dificultan el pedido de adopción simple, se infiere que las reconoce, motivo por el cual recurre a la figura de la adopción por integración para superar las mismas. A criterio del tribunal, resulta contradictorio el planteo del postulante, puesto que recurre a un tipo de adopción, que se aplica exclusivamente a la adopción del hijo del cónyuge o conviviente, supuesto que no se da en el caso planteado, ello en lugar de recurrir a la figura de adopción simple, que resuelve el caso más adecuadamente. Si bien no resuelve conforme lo esperado, tiene en mira el interés superior del niño y el vínculo socioafectivo que se generó entre adoptante y la adoptada.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 34

Especifica el carácter de su intervención como complementaria. Entre las medidas extrajudiciales destaca el libramiento de oficio a la Anses, a los fines de que Mariela pueda percibir la AUH o Suaf. Le daría intervención al equipo interdisciplinario de la dependencia y eventualmente a un programa especializado de la DGN, a los fines de que evalúen los informes elaborados en el expediente, referidos a la adolescente y les solicitaría que efectúen un informe socioambiental amplio. Citaría a la adolescente a su despacho a los fines de conversar y explicarle los alcances y calidad de su intervención como Defensor Público de Menores y garantizar su derecho a ser oída, como así también de informarle que se puede presentar en el expediente con un abogado especializado. Con relación al fondo de la cuestión el postulante dictamina a favor del otorgamiento



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

de la adopción simple solicitada en autos y a tales fines realiza un encuadre jurídico adecuado individualizando en forma expresa las normas del CCyCN que impedirían hacer lugar a la adopción solicitada. Consecuentemente, solicita la declaración de inconstitucionalidad e inconvenencialidad de los artículos 611, 600 inc. c), 613 y 634 inc. h) del CCyCN. Con relación a la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, cita jurisprudencia muy precisa para justificar su innecesariedad. Cita también jurisprudencia precisa para justificar porque la guarda de hecho o entrega directa de la adolescente, en el caso de autos no debe ser considerada ilegal y pueda ser tenida en cuenta, a lo fines de la adopción. Funda sus planteos en el interés superior del niño, el vínculo socioafectivo que se generó entre adoptante y adoptada por el transcurso del tiempo, el triángulo adoptivo afectivo, el derecho a vivir en familia, el derecho a la identidad, entre otros. Cita abundante doctrina, jurisprudencia nacional e internacional de derechos humanos, como así también legislación nacional e internacional de rango constitucional y acorde a la cuestión. Con relación al apellido de la adoptante no se opone a la voluntad de su representada de adicionarlo a su apellido de origen, art. 627 inc. d). Finalmente, como buena práctica, en virtud de la dinámica familiar que se desarrolla entre la guardadora, la adolescente y su padre, propone formular un acuerdo de alimentos a favor de Mariela que deberá abonar su padre en virtud del principio de solidaridad familiar, como así también acordar un régimen de comunicación entre Mariela y su familia paterna. Formula reserva del caso federal. El postulante realiza un encuadre jurídico del caso adecuado, resolviendo la mayoría de los impedimentos establecidos en el CCyCN, para hacer lugar al pedido de adopción planteado. Al analizar los efectos de la adopción simple, conforme lo dispuesto por el artículo 627 incisos a) y b), el postulante entiende que la misma permite mantener la continuidad del vínculo familiar y jurídico entre Mariel, su padre biológico y su familia paterna, pero no advierte que la titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental se transfieren al adoptante y esto va en contra del deseo del padre quien quiere seguir manteniendo capacidad de decisión en hechos trascendente de la vida de su hija. Al respecto debería haber solicitado la inaplicabilidad o inconstitucionalidad del art. 627 inciso a) última parte para este caso concreto.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 36

No especifica el carácter de su intervención, es decir si es principal o complementaria. No propone la realización de medidas extrajudiciales. Si bien señala que dictaminaría a favor de la concesión de la adopción simple solicitada, fundado en la necesidad de preservar los vínculos afectivos que se generaron entre la guardadora y la adolescente, en el respeto de la voluntad de esta última, como así también el interés superior del niño, no desarrolla ni profundiza los argumentos. No individualiza las normas en conflicto, ni la estrategia jurídica para facilitar la adopción, salvando los impedimentos vigentes en el CCyCN. Plantea una medida cautelar a los fines de que se fijen alimentos provisорios a cargo del padre biológico, a favor de la adolescente. No cita jurisprudencia

ni doctrina relevante para la solución del caso y muy escasa legislación. No formula reserva del caso federal. El postulante se focaliza y fundamenta con mayor profundidad la cuestión relativa a la fijación de alimentos provisорios a favor de Mariela, que resulta accesoria, descuidando absolutamente la cuestión principal, que en el caso planteado. es el pedido de adopción simple formulado por la Sra. Casco.

Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

POSTULANTE 40

No especifica el carácter de su intervención, es decir si es principal o complementaria. Como medida extrajudicial, el postulante escucharía a la adolescente en su despacho para garantizar de ese modo su derecho a ser oída y que su opinión sea tenida en cuenta, indagando sobre sus necesidades y explicándole los alcances del pedido de adopción. También citaría al padre a la guardadora y a los referentes afectivos de Mariela. Libraría oficio al colegio de Mariela para que informen sobre su relación con la guardadora. En cuanto al fondo de la cuestión, el postulante reconoce que se han forjado vínculos socio afectivos entre adoptante y adoptada, con el paso del tiempo y que a pesar de que en un comienzo la relación entre ambas se dio de un modo irregular, entiende que el sistema jurídico, teniendo en cuenta el interés superior del niño debe garantizar su estabilidad y regularizar el vínculo creado. Propone iniciar una adopción por integración sin perjuicios de que el padre biológico y la guardadora no han sido ni son cónyuges ni convivientes. Cita doctrina jurisprudencia y legislación tanto nacional como internacional de rango constitucional. Plantea la inconstitucionalidad del art. 558, ello a los fines de poder inscribir a la adolescente como hijo de ambos padres biológicos y de la adoptante. No formula reserva del caso federal. La exposición resulta confusa y el planteo es contradictorio, ya que recurre a la figura de la adopción por integración, cuando esta es aplicable solamente a la adopción del hijo del cónyuge o conviviente, y en el supuesto planteado los adultos involucrados no son ni han sido pareja. No explica claramente porque ha optado por este tipo de adopción, cuando en el CCyCN existe la adopción simple, que aplicándole la estrategia sugerida por el tribunal, resuelve positivamente el caso planteado, superando los impedimentos establecidos en los artículos 600 inc. b), 611, 613, 618, 627 inc. a) y 634 inc. h) del referido código.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE 48

Especifica que el carácter de su intervención es complementaria. Como diligencias extrajudiciales, citaría a su despacho, con el fin de mantener entrevistas tanto a su representada para garantizar de ese modo su derecho a ser oída, como así también al padre biológico y la pretensa adoptante. Solicitaría informes, escolares, de salud y de otras instituciones en caso de corresponder. Realizaría diligencias para constatar el domicilio de la Sra. Casco. Daría intervención al cuerpo



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

interdisciplinario de la dependencia. En cuanto al fondo de la cuestión el postulante entiende que el proceso de adopción estaría viciado ya que no hay decreto de adoptabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 607 del CCyCN, ya que la adolescente tiene familia biológica, su padre biológico no fue privado del ejercicio de su responsabilidad parental y por lo tanto solicita su inmediata suspensión. Simultáneamente iniciaríía un expediente tendiente a privar al padre de Mariela de la responsabilidad parental. Cita normas tanto de orden nacional como internacional, como así también jurisprudencia en el sentido de que los niños deben permanecer en la familia de origen o ampliada. El postulante no comprende la situación actual de la adolescente de 15 años, que hace 13 años que vive con su guardadora, con la que ha establecido vínculos socioafectivos muy sólidos. Distinto sería si estuviéramos ante una situación de abandono o grave riesgo material o moral de un niño, niña o adolescente, que hubiera acontecido recientemente y que hubiera motivado la toma de una medida excepcional de protección de derechos –artículo 39 de la Ley 26061- por parte del órgano administrativo CDNNyA, lo que daría lugar a un expediente judicial de control de legalidad, en el que efectivamente se debe hacer todo lo posible y más, para que los niños puedan permanecer en su familia de origen o ampliada. Toda la estrategia desarrollada por el postulante, como así también la legislación y jurisprudencia, tanto nacional como internacional citada, hace referencia a ese supuesto, que no es el del caso planteado.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 50

Señala con precisión que su intervención, en este proceso, es complementaria. No propone la realización de medidas extrajudiciales. En el marco del expediente judicial, solicita al juez se le informe a la adolescente su derecho a presentarse con patrocinio letrado. Con relación al fondo de la cuestión comprende claramente que hay que preservar los lazos socioafectivos que se generaron, a lo largo de los años, entre la guardadora y la adolescente, ello teniendo en miras la voluntad de Mariela y su interés superior. Entiende que con la guarda que detenta la adoptante desde hace muchos años, no resulta necesario el otorgamiento de guarda preadoptiva art. 614 CCyCN. Asimismo, desvirtúa la necesidad de que la guardadora se encuentre inscripta en el Ruaga citando jurisprudencia adecuada. Entiende que la adopción simple es la figura adecuada para que Mariela mantenga vínculos con su familia de origen art. 627 CCyCN. Recurre al concepto moderno de familia para explicar la dinámica entre la adoptante, Mariela y el padre biológico. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional y escasa jurisprudencia. No formula reserva del caso federal. Si bien el postulante, está bastante orientado con relación al encuadre jurídico para resolver el caso planteado, falta desarrollo y profundidad de los concepto y argumentos esgrimidos. No detecta los impedimentos, o al menos no lo hace expresamente, previstos en el CCyC, que impedirían el otorgamiento de adopción simple solicitada por la Sra. Casco y en consecuencia no desarrolla una estrategia adecuada para superarlos.

Se le asignan 42 (cuarenta y dos) puntos.

POSTULANTE 51

El postulante señala el carácter de su intervención como complementaria. Entre las medidas extrajudiciales, el postulante citaría a su despacho a la guardadora y al padre biológico para interiorizarse acerca de los hechos del caso. Menciona que le indicaría a la pretendida adoptante que se inscriba en el Ruaga, ello a los fines de poder ser evaluada. Asimismo, citaría a su despacho a los fines de entrevistar a todas las personas vinculadas con Mariela ya sea de su círculo familiar, escolar o social, como así también requeriría informes, desconociendo que se trata del dictamen final antes del dictado de sentencia y que el plazo para concretarlo es perentorio. En cuanto al fondo de la cuestión señala que el transcurso del tiempo ha consolidado los vínculos entre Mariela y la guardadora y que teniendo en cuenta el principio rector en la materia, es decir el interés superior del niño se debe hacer lugar a la adopción planteada. Es más, pone el foco en que una situación que debió haber sido transitoria como es la guarda, inicialmente de hecho y luego provisoria avalada por la justicia, se prolongó por años, convirtiendo lo temporal en definitivo. Detecta como posible impedimento legal para la procedencia de la adopción, la falta de inscripción en el Ruaga de la pretendida adoptante y plantea la inconstitucionalidad del artículo 634 inc. h), citando jurisprudencia adecuada al respecto. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, como así también abundante jurisprudencia. Si bien el postulante entiende el encuadre jurídico del caso, focaliza su argumentación en el excesivo transcurso del tiempo y en la consolidación de una situación de hecho, que el orden jurídico debe reconocer y regularizar, ello teniendo en cuenta el interés superior de Mariela. No individualiza el resto de normas del CCyCN., o al menos no lo hace expresamente, que plantean impedimentos para hacer lugar a la adopción simple y en consecuencia no propone una estrategia para superarlos.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 55

Señala que su intervención es de carácter principal. Entre las medidas extrajudiciales, el postulante mantendría una entrevista con la adolescente para conocer su voluntad y le informaría que tiene derecho a tener un abogado. Solicitaría informes al establecimiento educativo al que concurre su representada para recabar información. Asimismo, le daría intervención a la Defensoría Zonal, para conocer si han actuado con relación al grupo familiar con anterioridad. Solicitaría la ampliación del informe socioambiental obrante en autos. Atento los numerosos informes solicitados, el postulante parece desconocer que el plazo con el que cuenta el Defensor Público de Menores para emitir dictamen final antes del dictado de la sentencia, es perentorio. Ya en el ámbito judicial, el postulante solicitaría una audiencia en el juzgado con el padre biológico y la guardadora para indagar sobre la dinámica familiar actual, lo cual es innecesario ya que obran informes que dan



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

cuenta de ello. En cuanto al fondo de la cuestión comprende que con el tiempo se han forjado vínculos socioafectivos muy fuertes entre Zulma y Mariela y que es el deseo de esta última ser adoptada y regularizar una situación de hecho que se prolongó demasiado tiempo. Cita jurisprudencia adecuada a los fines de señalar que resulta innecesaria la inscripción en el Ruaga, en virtud de los vínculos creados y la realidad familiar. Resuelve el caso, teniendo en cuenta la dinámica familiar, proponiendo una adopción por integración, con los efectos de la adopción simple, ello sin desconocer que el padre biológico de Mariela y la Sra. Casco no son ni han sido cónyuges ni convivientes nunca. Refiere que los efectos de la adopción simple, le permiten a la adolescente seguir manteniendo vínculo con su padre biológico y familia paterna y eventualmente que la adoptante pueda reclamar alimentos a estos, en caso de necesidad. Plantea la inconstitucionalidad del artículo 558 del CCyCN, que prohíbe la triple filiación. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, jurisprudencia apropiada, referida al interés superior del niño y a que las normas se deben adecuarse a sus necesidades y realidades. El planteo del postulante al optar por una adopción por integración, resulta contradictorio, puesto que éste tipo de adopción se aplica cuando se adopta al hijo del cónyuge o conviviente y en el caso planteado, las partes no son ni han sido pareja. Entendemos que la propuesta formulada por el postulante no es superadora de la brindada por el tribunal, máxime teniendo en cuenta la existencia de otros tipos de adopción como la simple, que, con las estrategias sugeridas, resuelve perfectamente el caso planteado.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 56

Señala acertadamente que su intervención reviste carácter complementario. Con relación a las medidas extrajudiciales, el postulante citaría a la adolescente a su despacho para conocer la voluntad de su representada Mariela con relación al pedido de adopción. También convocaría a su despacho a la guardadora y al progenitor para conocer la dinámica familia, con intervención del equipo interdisciplinario de la dependencia. En el marco de las actuaciones judiciales, solicitaría la fijación de una audiencia en los términos del art. 12 de la CDN para escuchar a Mariela. Dictaminaría a favor de la adopción simple de Mariela, con mantenimiento de vínculos jurídicos con la familia de origen y extensión de vínculos jurídicos con la familia de la guardadora. Reconoce la importancia y trascendencia, que para la resolución del caso, tiene el respeto de los vínculos socioafectivos, que con el transcurso del tiempo se han forjado entre la adolescente y la guardadora, considerando que mantenerlos y afianzarlos, mediante la regularización de la adopción, es la mejor manera de garantizar el interés superior del niño. Cita jurisprudencia apropiada para superar la limitación que implica la no inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, pero no refiere las normas del CCyCN que la establecen, ni plantea su inconstitucionalidad o inaplicabilidad al caso concreto. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional. Cita escasa

jurisprudencia nacional e internacional. No formula reserva del caso federal. Si bien el postulante advierte la necesidad de regularizar la situación de hecho existente, entendiendo que se debe hacer lugar a la adopción simple solicitada, no individualiza las normas en conflicto, ni la estrategia jurídica para facilitar la adopción, salvando los impedimentos vigentes en el CCyCN. Falta profundidad y desarrollo de los conceptos y argumentos planteados por el postulante.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE 66

Señala correctamente que su intervención reviste carácter complementario. Las medidas extrajudiciales que sugiere, referidas a comprobar si se dan ciertos requisitos procesales, no resultan conducentes ya que se trata de un dictamen final previo al dictado de la sentencia y ya ha tomado intervención con anterioridad. Libraría oficio al Registro de Juicios Universales para averiguar si se ha iniciado el juicio sucesorio de la madre de Mariela, a la institución educativa a la que concurre la adolescente para que brinden información sobre su desempeño. El libramiento de oficio para recabar antecedentes penales de la pretensa adoptante, es innecesario dado el estado del expediente. En el marco judicial, el postulante solicitaría la fijación de una audiencia en los términos del art. 36 del CPCCN., con el padre biológico y la pretensa adoptante a los fines de hacerle saber que aunque se haga lugar a la adopción simple, el padre se encuentra obligado a pasar alimentos. Refiere que teniendo en cuenta que el padre biológico de Mariela y la Sra. Casco, tienen una buena relación y que incluso conviven, les recomendaría realizar una adopción por integración, ya que de ese modo evitan la necesidad de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante y el padre biológico conservaría el vínculo filiatorio con su hija. Cita jurisprudencia referida al interés superior del niño. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional. Formula reserva del caso federal. El postulante confunde los antecedentes fácticos del caso, ya que del mismo no surge, que el padre biológico de la adolescente y la guardadora convivan y por lo tanto plantea una estrategia errónea, habida cuenta que la adopción por integración es de aplicación al supuesto de adopción del hijo del cónyuge o conviviente. No desarrolla, ni profundiza en sus argumentos para justificar su posición adecuadamente.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 69

Señala acertadamente que su intervención es complementaria. Entre las diligencias extrajudiciales el postulante, citaría a la adolescente a su despacho para garantizar su derecho a ser oída, ya que dada su edad tiene que prestar su conformidad con la adopción y le haría saber que tiene derecho a contar con un abogado del niño. También citaría al progenitor y a la adoptante para conocer sus posturas. Ambas entrevistas las haría con la participación del equipo interdisciplinario de la dependencia, al que le encargaría la realización de un informe socioambiental del domicilio donde



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

vive Mariela. Libraría oficio a la escuela de la adolescente. En cuanto al trámite judicial, el postulante hace la salvedad, que de no haber intervenido con anterioridad, plantearía la nulidad (Se recuerda al postulante que es un dictamen final previo al dictado de la sentencia y que tuvo que intervenir necesariamente con anterioridad). Con relación al fondo de la cuestión, dictaminaría a favor de la adopción simple y advierte que se trata de una entrega directa que se encuentra prohibida por el artículo 611 CCyCN, como así también la falta de inscripción de la adoptante en el Ruaña prevista en el artículo 600 inciso b). Si bien no plantea la inconstitucionalidad, hace referencia a la necesidad de preservar los vínculos socioafectivos creados por el transcurso del tiempo -13 años- entre Mariela y la Sra. Casco. Si bien reconoce que la adoptante no es pareja del padre biológico, dada la dinámica familiar, hace una analogía con la figura de la progenitora afin. Reconoce que no se trata, ni de una adopción por integración, ni de una adopción simple, lisa y llana. Cita doctrina y jurisprudencia muy apropiada en el sentido de que el derecho no debe ser rígido y que, para garantizar la tutela judicial efectiva, se debe adaptar a las necesidades de las familias y los niños en concreto. Dictamina a favor de la extensión de vínculos jurídicos de la adoptada con la familia de la adoptante, conforme lo dispuesto por el artículo 621 del CCyCN. También presta conformidad con la incorporación del apellido de la Sra. Casco como segundo apellido, después del paterno. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, como así también abundante jurisprudencia y doctrina adecuadas al caso para fundar su planteo. No formula reserva del caso federal. El postulante efectúa un correcto encuadre jurídico del caso, ello más allá de que no individualice, con excepción del artículo 611, ni plantea la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de los artículos del CCyCN que dificultan hacer lugar a la adopción, puesto que argumenta al respecto para superarlos. Si bien realiza un buen análisis de la dinámica familiar entablada entre el progenitor, la guardadora y la adolescente, que es necesario conservar y respetar, no plantea la inaplicabilidad al caso concreto del artículo 627 inc a), transfiriéndose en consecuencia el ejercicio de la responsabilidad parental del progenitor, a la pretensa adoptante.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 73

Señala, acertadamente, que su intervención reviste carácter complementario. Entre las medidas extrajudiciales, citaría a Mariela a su despacho a los fines de garantizar su derecho a ser oída y a que su opinión sea tenida en cuenta y le explicaría los alcances de la adopción solicitada. El postulante considera cumplido requisito previsto en el artículo 617 inc. d) del CCyCN que exige el consentimiento expreso del pretenso adoptado. En el plano judicial y con relación al fondo de la cuestión el postulante entiende que se debe hacer lugar a la adopción solicitada. Funda su postura, no solo en el respeto a la voluntad de la adolescente, sino en el respeto y reconocimiento que el orden jurídico debe hacer de los vínculos socioafectivos que se generaron entre ella y la familia del adoptante, por el transcurso del tiempo, como así también por el respeto a un concepto de familia no

tradicional. Entiende que se puede eximir la inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante ya que detenta la guarda desde hace muchos años. Dada la particular dinámica familiar y la relación existente entre la guardadora, la adolescente y el padre biológico, hace un paralelismo de esta con una progenitora afin. A los fines de que el padre biológico pueda mantener el ejercicio de la responsabilidad parental entiende que no se debe aplicar en autos el artículo 627 inc. a) del CCyCN. También presta conformidad con la incorporación del apellido de la Sra. Casco como segundo apellido, después del paterno, conforme lo dispuesto en el artículo 627 inc c) del CCyCN. haciendo referencia al respeto al derecho a la identidad de Mariela. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional y jurisprudencia adecuadas. No formula reserva del caso federal. El postulante efectúa un correcto encuadre jurídico del caso, ello más allá de que no individualice ni plantea la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de los artículos 600 inciso b), 611, 613, 618 y 634 inc.h) del CCyCN. que dificultan la adopción, puesto que argumenta al respecto para superarlos. Realiza un buen análisis de la dinámica familiar entablada entre el progenitor, la guardadora y la adolescente y para conservarla plantea la inaplicabilidad al caso concreto del artículo 627 inc a), pues de lo contrario el padre transferiría el ejercicio de la responsabilidad parental a la pretensa adoptante. Si bien los planteos en general, son correctos, faltó profundización de conceptos y citas jurisprudenciales más precisas.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 78

Entiende que su intervención reviste carácter principal. Entre las medidas extrajudiciales, citaría a la adolescente y la escucharía junto al equipo interdisciplinario de la Defensoría, de modo de garantizar su derecho a ser oída. También citaría a la pretensa adoptante y la asesoraría sobre trámites relativos a la Seguridad Social, tendientes a gestionar el cobro de la AUH, la tarifa social en los servicios públicos, etc. En cuanto al fondo de la cuestión, el postulante dictaminaría favorablemente, con relación al pedido efectuado por la guardadora y consentido por la adolescente y el padre biológico y solicitaría una medida de no innovar hasta el dictado de la sentencia con relación al domicilio de la menor y el mantenimiento del statu quo de la dinámica familiar, la cual se estima innecesaria. Considera imprescindible que Mariel mantenga vínculos y contacto con su familia biológica de modo de garantizar sus derechos humanos a la identidad, a conocer sus orígenes conforme dispuesto art. 595 CCYCN. Entiende que no es necesario plantear la inconstitucionalidad de los artículos 600 inc. b), 611 y 634 inc. h) del CCyCN. sino su inaplicabilidad en el caso concreto, ya que sus disposiciones deben analizarse conforme el principio rector en esta materia, es decir el Interés Superior del Niño. Cita doctrina específica para señalar que en un caso como el de autos no es de aplicación el artículo 611 del CCyCN., habida cuenta que la Sra. Zulma, han garantizado a lo largo del tiempo los derechos integrales de su representada. Cita jurisprudencia precisa para sostener el requisito de inscripción en el Ruaga, cuando se han generado



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

vínculos socioafectivos entre adoptante y adoptado, por el transcurso de muchos años. Funda su postura en el interés superior del niño, el derecho a la identidad y a la socioafectividad como creadora de vínculos jurídicos que le derecho debe reconocer. Al respecto hace un buen desarrollo del concepto de socioafectividad aplicándolo al caso concreto. Con respecto a la posibilidad adosar el apellido de la adoptante al de origen, presta conformidad y lo relaciona con el derecho a la identidad de Mariela. Favorece la creación de vínculos jurídicos con la familia de la adoptante y solicita se garantice el contacto de Mariela con su padre biológico en los términos de los artículos 619 inc. b), 627 y cctes y 555 del CCyCN. Cita profusa legislación nacional e internacional de raigambre constitucional, muy adecuada al caso como así también numerosa jurisprudencia. Formula reserva del caso federal. El postulante efectúa un encuadre jurídico correcto del caso planteado, detectando la mayoría de las disposiciones del CCyCN que impedirían hacer lugar al mismo, desarrollando con solvencia las estrategias adecuadas para superarlos. Sin embargo, no advierte que la titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental se transfieren al adoptante y esto va en contra del deseo del padre quien quiere seguir manteniendo capacidad de decisión en hechos trascendente de la vida de su hija. Al respecto debería haber solicitado la inaplicabilidad o inconstitucionalidad del art. 627 inciso a) última parte para este caso concreto.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

USO OFICIAL

POSTULANTE 79

No aclara si su actuación es principal o complementaria. Como medidas extrajudiciales, el postulante convocaría a la adolescente, a la pretensa adoptante y al padre biológico a una entrevista en la Defensoría. Libraría oficios a los establecimientos a los que asiste Mariela para recabar información actualizada, sobre los lazos socioafectivos que despliega. En el ámbito judicial, en cuanto al fondo de la cuestión el postulante dictaminaría a favor del otorgamiento de la adopción simple con extensión de vínculos jurídicos con la familia de la adoptante y mantenimiento del parentesco con la familia paterna, como así también con relación a la incorporación del apellido de la adoptante al de origen. Especialmente se explaya sobre el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de la guarda judicial de la adolescente a la pretensa adoptante y cita jurisprudencia muy precisa para convalidarla. Funda su dictamen en el principio rector que debe regir en la materia que es el interés superior del niño, en el consentimiento y voluntad expresada por Mariela en el sentido de estar de acuerdo con la adopción y en los vínculos socioafectivos que se han generado a lo largo de los años entre la adolescente y su guardadora. Para ello cita normas nacionales e internacionales de rango constitucional, jurisprudencia y doctrina. No formula reserva del caso federal. Si bien el postulante realiza un encuadre jurídico adecuado del caso, no individualiza expresamente las normas en conflicto vigentes en el CCyCN que deberían sortearse, para hacer lugar a la adopción planteada en la consigna y por lo tanto el tribunal no puede saber si las ha detectado o no.

Se le asignan 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 88

No especifica el carácter de su intervención, es decir si es principal o complementaria. Entre las medidas extrajudiciales, el postulante citaría a su despacho a la adolescente para conocer de primera mano su voluntad. También citaría al progenitor y a su familia ampliada y a la adoptante y a su familia ampliada, encargaría un informe socioambiental al equipo interdisciplinario de la Defensoría y libraría oficio a la institución escolar a la que asiste Mariela. Asimismo, libraría oficio a GCBA, para el otorgamiento de algún tipo de subsidio para mejorar los ingresos del progenitor o el otorgamiento de una vivienda, para que cuando Mariela se encuentre con él, mantenga un nivel de vida similar al que tiene con la guardadora. Con relación al trámite judicial, solicita la fijación de la audiencia prevista en el artículo 609 inc. b), el cual no es de aplicación en caso planteado, habida cuenta que el presente pedido de adopción, no es derivado de un proceso de control de legalidad de una medida excepcional de protección de derechos adoptada por el órgano administrativo CDNNyA (art. 39 de la ley 26.061). Asimismo, señala que solicitaría una medida de no innovar con relación al domicilio de Mariela, lo cual resulta innecesario. El postulante solicitaría la convalidación de la guarda de hecho, planteando la inconstitucionalidad del artículo 611 del CCyCN, ello en virtud del interés superior del niño, y los vínculos socioafectivos forjados entre Mariela, la guardadora y su familia ampliada por el transcurso de muchos años. Dictaminaría favorablemente al otorgamiento de la adopción simple de modo de preserva el vínculo con la familia de origen y prestaría su conformidad con la incorporación del apellido del adoptante con posterioridad al del padre biológico, ello a los fines de garantizar su derecho a la identidad. Cita normativa nacional e internacional de raigambre constitucional, como así también jurisprudencia adecuada al caso. No formula reserva del caso federal. Si bien el encuadre jurídico del postulante es correcto, faltó profundizar y desarrollar los conceptos de que se vale para sostener su argumentación. Tampoco individualiza ninguno de los artículos del CCyCN, con excepción del 611, que impedirían hacer lugar a la adopción planteada en la consigna y en consecuencia no plantea su inconstitucionalidad o inaplicabilidad al caso concreto.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 89

No especifica el carácter complementario de la intervención del Defensor. Entre las medidas extrajudiciales el postulante mantendría entrevistas en su despacho con el padre biológico y la presunta adoptante y la adolescente por separado. Al progenitor le preguntaría, porque quiere dar en adopción a su hija, puesto que mantiene una buena relación con ella e indagaría sobre la posibilidad de que permanezca con la familia ampliada. A la guardadora le señalaría las irregularidades del proceso: entrega directa en guarda de la niña a sus 2 años de edad) y falta de inscripción en el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Ruaga, las consecuencias que esas falencias podrían producir en el proceso –su nulidad- y que en principio los niños deben permanecer con la familia de origen. Con la adolescente, para garantizar su derecho a ser oída, conocer su voluntad e informarle sobre los alcances del proceso de guarda y que puede presentarse con un abogado. En cuanto al trámite judicial, el postulante, erróneamente, comprobaría la realización de la audiencia del artículo 609 inc. b) del CCyCN, prevista para los casos de control de legalidad de una medida excepcional del artículo 39 de la ley 26.061, que no es el supuesto de autos. No obstante detectar las irregularidades procesales que podrían acarrear la nulidad del proceso, en virtud de los impedimentos previstos en el CCyCN. sobre la entrega directa de niños o guardas de hecho y la falta de inscripción en el Ruaga, no individualiza expresamente los art. 600 inc. b), 611 y 613 y no plantea su inconstitucionalidad o inaplicabilidad al caso concreto. No obstante ello, cita jurisprudencia precisa para eludir la falta de inscripción en el Ruaga de la guardadora. Solicita se exima a la pretensa adoptante de cumplir con el plazo de guarda preadoptiva -art. 614 del CCyCN-, atento al tiempo transcurrido desde que detenta la guarda. Dictamina a favor de hacer lugar a la adopción simple, con incorporación del apellido de la adoptante con posterioridad del de origen. Funda su planteo en el triángulo adoptivo afectivo que permitiría mantener la dinámica familiar, el interés superior del niño, el deseo expresado por Mariela y el respeto de su derecho a la identidad. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional y jurisprudencia adecuada al caso. Formula reserva del caso federal. Si bien el postulante realiza un encuadre jurídico adecuado, no individualiza ninguno de los artículos del CCyCN, con excepción del 611, que impedirían hacer lugar a la adopción planteada en la consigna. y en consecuencia no plantea su inconstitucionalidad o inaplicabilidad al caso concreto. Falta profundizar los concepto y principios utilizados en su argumentación.

Se le asignan 46 (cuarenta y seis) puntos.

POSTULANTE 104

Refiere que su intervención en el caso reviste carácter complementario. Como medidas extrajudiciales, el postulante citaría a la adolescente a su despacho a los fines de mantener entrevista junto con el equipo interdisciplinario y de ese modo conocer su voluntad. Citaría a la guardadora y al padre biológico y atento el tiempo transcurrido y el vínculo familiar entre Mariela y la adoptante, sugeriría en lugar del pedido de adopción simple, requerir el reconocimiento de la triple filiación. Asimismo, indagaría sobre la necesidad de cobro de AUH y de incluir a la adolescente en programas del GCBA. Con relación al fondo de la cuestión, basándose en el interés superior del niño, la socioafectividad, el sentimiento de la adolescente de ser hija de su guardadora, presta conformidad con el emplazamiento de Mariela como hija de Zulma, reconociendo como fuente filial la socioafectividad. Entiende que la inscripción en el Ruaga no resulta necesaria ya que la Sra. Casco detenta la guarda, primero de hecho y luego judicial de la adolescente. Subsidiariamente presta conformidad con la adopción simple y con el mantenimiento de vínculos con la familia de

origen y la extensión de vínculo con la familia de la guardadora y con la incorporación del apellido de la Sra. Casco, como segundo apellido. Eventualmente el postulante solicitaría se considere una triple filiación, planteando la inconstitucionalidad del artículo 558 del CCyCN. Desarrolla en profundidad el concepto de socioafectividad como creador de vínculos jurídicos y se explaya sobre la triple filiación, para fundar su postura. También recurre al derecho a la identidad, al concepto amplio de familia y al interés superior del niño. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, jurisprudencia nacional e internacional y doctrina adecuadas a sus fundamentos. Formula reserva del caso federal. El postulante resuelve de una manera alternativa a la propuesta por el tribunal, que no resulta superadora de la misma, al menos en la actualidad. Por otra parte, el jurado no puede determinar si el postulante individualizó las normas en conflicto vigentes en el Código Civil y Comercial de la Nación que deberían sortearse, para hacer lugar a la adopción y en esa inteligencia, optó por otra alternativa.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 105

No especifica si el carácter de su intervención es complementaria o principal. Como medida extrajudicial solicitaría medidas para averiguar sobre la existencia de parientes de la familia de origen o ampliada que puedan asumir el cuidado de la adolescente. En cuanto al ámbito judicial el postulante, en un primer momento daría a entender que el proceso de adopción estaría viciado de nulidad por la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante. Posteriormente señala, que de no haber irregularidades en el proceso, dictaminaría a favor del pedido de adopción simple con mantenimiento de vínculos con la familia de origen, extensión de vínculos con la familia de la adoptante, ejercicio de la responsabilidad parental compartida entre padre y adoptante y a la incorporación del apellido de la adoptante al de origen. Funda su posición en el interés superior del niño y en la necesidad de respetar la voluntad de la adolescente. Cita escasa legislación nacional e internacional de rango constitucional, en términos generales. No cita jurisprudencia ni doctrina. Formula reserva del caso federal. El postulante no realiza un encuadre jurídico adecuado, confundiendo por momentos el proceso de adopción con un expediente de control de legalidad del acto administrativo de protección de derechos adoptados por el CDNNyA en los términos del artículo 39 de la ley 26.061. El postulante no comprende que se trata del dictamen previo al dictado de la sentencia y que el Defensor de Menores ya tuvo que intervenir necesariamente en el proceso y conoce su estado. La exposición es sumamente confusa, inclusive con párrafos inconclusos, sin desarrollo de conceptos, ni de argumentación necesarias para hacer lugar a la adopción. No individualiza las normas en conflicto de este caso concreto, ni la estrategia jurídica para facilitar la adopción, salvando los impedimentos vigentes en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 106

Señala con gran precisión y fundamente el carácter de su intervención con carácter complementaria. Las medidas extrajudiciales propuestas son muy completas y apropiadas, destacándose entre ellas, las gestiones tendientes a averiguar si la adolescente percibe algún beneficio social AUH o pensión por su madre biológica fallecida, y lo referente a su cobertura de salud y a la posible existencia de bienes inmuebles a nombre de su madre y la apertura del proceso sucesorio, librando los oficios necesarios. En el ámbito judicial señala que en su dictamen no plantearía la nulidad del proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 611 del CCyCN, que prohíbe la entrega directa de niños y la guarda de hecho, puesto que ello perjudicaría los derechos de su asistida. Subsidiariamente plantearía la inconstitucionalidad del referido artículo. Cita profusa doctrina y antecedentes muy precisos, a los fines de desvirtuar la prohibición del establecida en el referido artículo, referido a la posibilidad de entregar la guarda de un niño a un referente afectivo y que ésta sea tenida en cuenta a los fines del proceso de adopción. Con respecto a la no inscripción en el Ruaga cita jurisprudencia precisa para desestimar ese impedimento. Deja al criterio del juez interviniente hacer lugar a la adopción simple solicitada con la extensión de vínculos jurídicos hacia la familia de la adoptante, o bien a la adopción plena con mantenimientos de vínculos con la familia de origen. Funda su dictamen en el interés superior del niño y en los vínculos socioafectivos que se generaron a lo largo de los años entre la guardadora y Mariela. Cita doctrina muy precisa con relación a la socioafectividad, como fuente de vínculos jurídicos. Asimismo, cita en general legislación nacional e internacional de rango constitucional como así también jurisprudencia nacional e internacional adecuada al caso. Formula reserva del caso federal. El encuadre jurídico efectuado por el postulante es correcto, muy bien fundada su postura, destacando, especialmente, los argumentos esgrimidos con referencia al artículo 611 del CCyCN. Sin embargo, no da respuesta al pedido del padre biológico de seguir conservando el ejercicio de la responsabilidad parental sobre Mariela junto con la Sra. Casco, de modo de garantizar la continuidad de la dinámica familiar. Al respecto debería haber planteado la inaplicabilidad o inconstitucionalidad del art. 627 inciso a) última parte para este caso concreto.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 109

Señala que su intervención es complementaria. Entre las medidas extrajudiciales el postulante citaría a la adolescente a su despacho para conocer su opinión sobre el proceso y de ese modo garantizar su derecho a ser oída y que su opinión sea tenida en cuenta y le comunicaría el alcance de su intervención y de las consecuencia del dictado de la sentencia de adopción. Citaría a la guardadora para informarse y asesorarla respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria por el progenitor. Asimismo, la asesoraría sobre la posibilidad de brindarle cobertura de salud a la adolescente y sobre la percepción del Suaf o la AUH. En materia judicial en primer lugar señala que

dictaminaría a favor del pedido de adopción simple con mantenimiento de vínculos con el progenitor y la familia biológica y extensión de vínculos jurídicos con la familia de la guardadora, ello en virtud de lo normado en el artículo 621 del CCyCN. Plantearía la inaplicabilidad del artículo 600 inc. b) -inscripción en el Ruaga- y la inconstitucionalidad del artículo 611 referido a la entrega directa de niños, guardas puestas y su imposibilidad de que sean válidas a los fines adoptivos, fundando ambas con muy buena doctrina y jurisprudencia. Subsidiariamente solicitaría la inscripción en el Ruaga de la guardadora a los fines de su evaluación. Funda sus planteos en el principio rector en la materia, es decir el interés superior del niño, los vínculos socioafectivos que se generaron entre la guardadora y la adolescente a lo largo de los años y que deben ser respetados y reconocidos por el ordenamiento jurídico, en el respeto a la realidad y dinámica familiar, en el respeto a la identidad dinámica de la adolescente. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, como así también muy buena doctrina y jurisprudencia en general. Formula reserva del caso federal. El encuadre jurídico efectuado por el postulante es correcto, muy bien fundada su postura, destacando, especialmente, el desarrollo dado al concepto de socioafectividad, como creador de vínculos jurídicos. Sin embargo, no da respuesta al pedido del padre biológico de seguir conservando el ejercicio de la responsabilidad parental sobre Mariela junto con la Sra. Casco, de modo de garantizar la continuidad de la dinámica familiar. Al respecto debería haber planteado la inaplicabilidad o inconstitucionalidad del art. 627 inciso a) última parte para este caso concreto.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 110

Señala que su Intervención es complementaria. Como medidas extrajudiciales, citaría a la adolescente a su despacho y dado su grado de madurez, -capacidad progresiva- le informaría los alcances del proceso de adopción y recabaría su voluntad al respecto, de modo de garantizar su derecho a ser oída y que su opinión sea tenida en cuenta. Asimismo, le informaría que cuenta con la posibilidad de presentarse con un abogado. En cuanto al fondo de la cuestión el postulante, advierte que se han cometido irregularidades en el proceso y que para hacer lugar al pedido de adopción simple de Mariela, se deben sortear los impedimentos establecidos en los artículos 611 y 613 del CCyCN. Cita jurisprudencia de la CSJN muy apropiada para dejar sin efecto la aplicación de esos artículos, pero no plantea su inconstitucionalidad o inaplicabilidad. Dictaminaría a favor del pedido de adopción de la adolescente, a los fines de respetar la dinámica familiar existente, el interés superior de Mariela y su deseo expreso. Cita legislación nacional y jurisprudencia adecuadas al caso. No formula reserva del caso federal. Si bien el postulante efectúa un encuadre jurídico correcto, no detecta la totalidad de los impedimentos existentes en el CCyCN., para hacer lugar al pedido de adopción simple solicitada por la Sra. Casco y no plantea la inconstitucionalidad de los artículos requeridos. No es categórico en su posición, falta profundidad y desarrollo de los conceptos y argumentos esgrimidos para fundarla.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 112

Señala que su intervención es complementaria. No propone la realización de gestiones extrajudiciales. En cuanto al fondo de la cuestión, se manifiesta a favor del pedido de adopción simple de Mariela, con mantenimiento de vínculos con la familia de origen y extensión de vínculos con la familia de la guardadora, teniendo en cuenta los principios que deben regir el proceso de adopción previsto en el artículo 595 del CCyCN. Si bien no mencionado la prohibición del artículo 611 del CCyCN cita jurisprudencia de la CSJN que hace referencia a los vínculos afectivos creados entre la guardadora y los niños a su cargo por el transcurso del tiempo, que permitirían sanear la irregularidad de origen y la posibilidad que la guarda provisoria sea considerada a los fines de la guarda preadoptiva. También cita jurisprudencia de la CSJN para superar la limitación de la falta de inscripción en el Ruaga. aunque no plantea la inaplicabilidad o inconstitucionalidad de los artículos del CCyCN que la establecen. Funda su planteo en el interés superior del niño, al derecho a ser oído de la adolescente y en la necesidad de que el orden jurídico reconozca y garantice la continuidad de los vínculos afectivos creados entre Mariela y la Sra. Casco. Cita legislación Nacional e Internacional de rango constitucional y jurisprudencia nacional e internacional. Hace reserva del caso federal. Si bien el postulante realiza un buen encuadre jurídico, no resuelve la totalidad de los impedimentos legales para hacer lugar a la adopción planteada. No plantea la inconstitucionalidad de ninguno de los artículos del CCyCN. que dificultan la adopción propuesta. Detecta que el padre biológico transfiere el ejercicio de la responsabilidad a la Sra. Casco de hacerse lugar a la adopción, pero no toma ninguna medida para que se respete el deseo del padre, en el sentido de seguir ejerciéndola y mantener de ese modo la dinámica familiar.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 124

No especifica el carácter de su intervención. Como medida extrajudicial, citaría a su despacho para tener entrevistas individuales a la adolescente, a su padre y a la guardadora. También libraría oficios al Registro Civil a los fines de que remitan la partida de nacimiento de Mariela y de defunción de su madre biológica. En el marco de las actuaciones judiciales, solicitaría una medida de no innovar con relación al domicilio de la adolescente hasta el dictado de la sentencia. (innecesario). Solicita se le haga saber a la adolescente que puede contar con un abogado de su confianza. El postulante entiende que el padre biológico no se encuentra presentado en autos, atento ello, solicita se lo emplace a presentarse con patrocinio letrado y asimismo solicita la designación del Defensor Público Tutor para la adolescente, todo ello a los fines de evitar eventuales nulidades. Solicitaría la fijación de audiencia en los términos del art. 36 para recabar la voluntad del progenitor de Mariela. En caso de que el padre o la guardadora contaran con obra social, instaría judicialmente la afiliación

de Mariela para garantizar su derecho a la salud. Solicitaría la fijación de alimentos provisarios a favor de Mariela en cabeza de su padre biológico. Asimismo, solicitaría la realización de gestiones en Anses, para conocer si la madre biológica percibía una pensión y si se la pudiese derivar a Mariela. En cuanto al fondo de la cuestión, el postulante advierte que el caso planteado, no es derivado de un proceso de control de legalidad de medida excepcional de protección de derechos adoptada por el órgano administrativo –art. 39 ley 26.061-, y por lo tanto no resultan de aplicación el artículo 607 y ctes. del CCyCN. Advierte las limitaciones previstas en artículo 611 sobre la prohibición del otorgamiento de entregas directas o guarda de hecho de menores a los fines de tenerlas en cuenta en procesos de adopción y al respecto cita adecuada y abundante jurisprudencia y doctrina que justifican su no aplicación en el caso de autos. En el mismo sentido cita jurisprudencia muy precisa que desacredita el requisito de la falta de inscripción en el Ruaga de la adoptante. Desarrolla los conceptos de socioafectividad como generadora de vínculos jurídicos que deben ser reconocidos, el interés superior del niño, el deber de los tribunales de reconocer la dinámica familiar, el deber de los jueces de resolver en plazos razonable, todo ello a los fines fundar su planteo. Cita copiosa legislación nacional e internacional de rango constitucional como así también abundante jurisprudencia nacional e internacional referida al caso. Formula reserva del caso federal. Dictamina a favor de conceder la adopción simple en los términos planteados en el caso. El encuadre jurídico efectuado por el postulante como si también los argumentos y conceptos utilizados y desarrollados para justificar su posición, son muy buenos. Sin embargo no plantea la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de los artículos 600 inc. b) y 611 del CCyCN, más allá de que brinda sobrados argumentos para justificarlo. No se expide sobre sobre la posibilidad de que el padre biológico continúe ejerciendo la responsabilidad parental de Mariela (inconstitucionalidad o inaplicabilidad del art. 627 inc. a) más allá que hace referencia al triángulo adoptivo afectivo.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 129

Especifica que el carácter de su intervención es complementaria. Como medida extrajudicial citaría a la adolescente a su despacho para conocer su opinión sobre el pedido de adopción y garantizar su derecho a ser oída. Gestionaría mediante oficio a la Anses, el cobro de la AUH o eventualmente del salario familiar correspondiente Mariela, cuya percepción quede en cabeza de la guardadora. Tomaría contacto con la familia de la progenitora fallecida, a los fines de averiguar si se ha iniciado su sucesorio y eventualmente lo instaría. También evaluaría formular un reclamo de alimentos subsidiarios a la familia de la progenitora. En cuanto al trámite judicial, solicitaría la intervención del Defensor Público Curador en representación de Mariela a los fines de representarla en autos. Solicitaría la fijación de alimentos provisarios hasta el momento del dictado de la sentencia en cabeza del padre biológico. Dictamina a favor de la adopción solicitada en los términos planteados en el caso, es decir con mantenimiento de vínculos jurídicos con la familia de origen, extensión de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

vínculos con la familia de la adoptante y la incorporación del apellido de la adoptante al de origen. Con relación a la falta de inscripción en el Ruaga refiere que plantearía la inconstitucionalidad del art. 607 inc. a) b) y c) y del artículo 611 del CCyCN, basándose en la socioafectividad. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional. Hace reserva del caso federal. Con respecto al planteo jurídico en general, si bien demuestra conocer normas y principios de derecho nacional e internacional de rango constitucional, como así también un fallo famoso, se limita a citarlos, pero no logra articularlos de una manera armónica y de ese modo desarrollar una argumentación sólida. No desarrolla el concepto de socioafectividad que utiliza y que resulta muy importante para resolver el caso planteado. Los artículos, cuya inconstitucionalidad plantea para dejar sin efecto la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, son incorrectos.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE 137

No especifica el carácter de su intervención. Como medidas extrajudiciales citaría al padre a su despacho para indagar sobre las circunstancias en que entregó a su hija en guarda, como así también a la adolescente para indagar sobre el vínculo creado con la guardadora y la dinámica familiar. En el plano judicial, en cuanto al fondo de la cuestión, señala que aún no obra en autos el informe del órgano administrativo previsto en el artículo 607 del CCyCN. En principio se opondría a la eximición de la Inscripción de la pretensa adoptante en el Ruaga. Verificaría si ha intervenido el CDNNyA y la Defensoría Zonal en un expediente de Control de Legalidad de la medida excepcional de protección de derechos prevista en el artículo 39 de la ley 26.061. Señala que se habría generado un vínculo socioafectivo entre guardadora y la adolescente pero que no se verificó el cumplimiento del procedimiento. Finalmente señala que dictaminaría a favor de la adopción simple. Cita escasa legislación y no cita jurisprudencia ni doctrina. No formula reserva del caso federal. El postulante no efectúe un encuadre normativo adecuado al caso, confunde una adopción derivada de un proceso de control de legalidad con el supuesto de autos que es diferente. No desarrolla conceptos y no hay coherencia en el planteo. Toda su argumentación es en contra de la adopción solicitada por la Sra. Casco y finalmente dictamina a favor.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 139

Señala con precisión el carácter de su intervención como complementaria en virtud de que el progenitor de la adolescente está presentado en el expediente. Como medidas extrajudiciales señala que escucharía a la adolescente en su despacho, como así también al progenitor. Libraría oficios a diferentes organismos, entre ellos al CDNNyA y al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Ya en el plano judicial, con relación al fondo de la cuestión, advierte la falta de inscripción de la guardadora en el Ruaga y en consecuencia, plantearía la nulidad con apelación en

subsidio, ya que no se habría garantizado el debido proceso. Señala como otra irregularidad que por cuestiones socioeconómicas, la menor no haya permanecido con su familia biológica o ampliada, indicando que el padre no habría cumplido debidamente con su responsabilidad y el Estado tampoco, ya que no le habría brindado los recursos necesarios para su crianza. Remarca que es imprescindible tomar las medidas que sean necesarias para que los niños permanezcan con las familias de origen. Finalmente teniendo en cuenta el deseo de Mariela y el interés del niño y habida cuenta los lazos afectivos creados con la guardadora, dictaminaría a favor de hacer lugar a la adopción simple sin creación de vínculos jurídicos con la familia de la adoptante. Cita escasa jurisprudencia y legislación. Formula reserva del caso federal. La postura del postulante es confusa, ya que en un primer momento plantea la nulidad por la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, pero luego presta conformidad con la adopción, pero no con los alcances planteados en el caso. El postulante no efectúe un encuadre normativo adecuado al caso, confunde una adopción derivada de un proceso de control de legalidad con el supuesto de autos que es diferente.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 140

Señala con precisión el carácter de su intervención como complementaria en virtud de que el progenitor de la adolescente está presentado en el expediente prestó expresa conformidad con el otorgamiento de la guarda provisoria. Presume, acertadamente, que al tratarse de un dictamen previo a la sentencia, ya tuvo intervención, pero aunque no hubiese sido así, no plantearía la nulidad, no obstante la grave irregularidad en que fue entregada la niña, dado el vínculo socioafectivo creado entre la adolescente y la guardadora. Con respecto a las diligencias extrajudiciales, con precisión, señala que dada la oportunidad en que debe dictaminar en definitiva, no corresponde la realización de las mismas. Sin perjuicio de ello, señala las medidas que habría tomado a lo largo del proceso. Entre ellas destaca la escucha, en su despacho de las partes involucradas por separado y el libramiento de oficios a la institución escolar, al efector de salud y a la terapeuta de Mariela. En el plano judicial, en cuanto al fondo de la cuestión, señala que prestaría conformidad con el otorgamiento de la adopción simple de Mariela a la Sra. Casco, ya que de ese modo puede mantener vínculos con su familia de origen, conforme lo dispuesto por art. 627 CCyCN. Asimismo, dictamina a favor de la extensión de vínculos con la familia de la adoptante. Detecta claramente que le problema que se presenta en autos es el marco normativo. Con relación al artículo 611, que prohíbe expresamente, que la guarda de hecho sea considerada a los fines adoptivos, señala que no plantearía su inconstitucionalidad, en virtud del criterio de la CSJN. que establece que la declaración de inconstitucionalidad de una norma es un acto de suma gravedad institucional. En lugar de ello fundaría la no aplicación del mismo al caso concreto, en la interpretación armónica de las leyes (art. 2 CCyCN). Señala que Mariela ha forjado a lo largo de los



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

años una identidad dinámica que incluye a la guardadora como familia, en el rol de madre y a sus familiares como familia materna ampliada y que revocar la guarda de hecho, resultaría iatrogénico y contrario a su interés superior. Realiza un desarrollo muy bueno y concluye que en el caso, la situación de hecho debe ser convalidada teniendo en cuenta que debe prevalecer la integración familiar y afectiva de la adolescente y que ello es receptivo de su interés superior. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, como así doctrina y jurisprudencia adecuada al caso. Hace reserva del caso federal. Muy buen desarrollo de su exposición, sin embargo, no señala la totalidad de la normativa del CCyCN que impedirían hacer lugar al pedido de adopción y por lo tanto no desarrolla las estrategias para superarlas.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 142

Señala muy fundadamente el carácter de su intervención como complementaria. Entre las medidas extrajudiciales, propone citar a la adolescente, al progenitor y a la guardadora a su despacho para entrevistarlos junto al equipo interdisciplinario de la dependencia, para conocerlos y conocer sus opiniones referentes al caso. Además, propone la realización de gestiones tendientes a evaluar la conveniencia de iniciar el sucesorio de la madre biológica y tratar de arreglar la prestación alimentaria con el progenitor. Con relación al fondo de la cuestión, el postulante detecta claramente las normas del CCyCN que impedirían hacer lugar al pedido de adopción simple de la adolescente por parte de su guardadora con la que ha generado un fuerte vínculo socioafectivo, como así también con la familia ampliada de esta última, ello más allá de que no las menciona expresamente, con excepción del artículo 600 inc b). La solución que encuentra para sortear todos los impedimentos legales, es recurrir a la figura de la adopción por integración ya que sus efectos previstos en los artículos 631 y 632 se adecuan y satisfacen todas las pretensiones de las partes, ello sin desconocer que los adultos involucrados no son ni han sido pareja. Para sortear la limitación de que el padre biológico y la pretensa adoptante no son convivientes ni cónyuges, plantearía la inaplicabilidad para el caso concreto del artículo 630 del CCyCN que establece esta exigencia, justificando porque no plantea la inconstitucionalidad. Presta conformidad con la incorporación del apellido de la adoptante al apellido de origen de la adolescente. Funda sus argumentos en los vínculos forjados entre adoptante y adoptada, desarrollando muy acabadamente el concepto de socioafectividad, el interés superior del niño y el derecho a la identidad en sus faz dinámica o social. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional apropiada al caso, como así también numerosa jurisprudencia nacional e internacional y doctrina referente al caso. Formula reserva del caso federal. La solución brindada no resulta superadora de la propuesta por el jurado, puesto que opta por la figura de la adopción por integración, que está exclusivamente prevista para la adopción del hijo del cónyuge o conviviente y simultáneamente para sortear esta limitación plantea la inaplicabilidad del artículo 630 del CCyCN. A criterio del jurado, resulta contradictorio

recurrir a un tipo de adopción –por integración-, cuestionando su característica principal –que los adultos involucrados sean pareja-, para forzar su aplicación al caso planteado, máxime existiendo la adopción simple, que al aplicarle las estrategias sugeridas por el tribunal, lo resuelven adecuadamente.

Se le asignan 56 (cincuenta y seis) puntos.

POSTULANTE 148

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Entre las medias extrajudiciales citaría a su despacho a la adolescente, a la guardadora y a la familia ampliada de la joven, para su escucha. Asimismo, propone oficiar al CDNNyA a los fines de verificar si tuvieron intervención previa, al establecimiento educativo de la joven y realizaría averiguaciones sobre el patrimonio de la madre biológica fallecida y sobre el trámite sucesorio. En cuanto al fondo de la cuestión, el postulante reconoce claramente los impedimentos previstos en el CCyCN, para poder efectivizar al pedido de adopción. En tal sentido plantea la inconstitucionalidad de los artículos 611, 600 inc. b) y 634 inc. h). Funda su dictamen, en la realidad fáctica del grupo familiar (principio de realidad), los vínculos socioafectivos consolidados a través de los años, el derecho a la identidad de la adolescente, su voluntad expresada en autos y el interés superior del niño. Cita doctrina y jurisprudencia muy precisa para desarrollar esos conceptos y principios. Dictamina favorablemente al pedido de adopción simple formulado, con la extensión de vínculos jurídicos hacia la familia ampliada de la adoptante, ea mantenimiento de vínculos con la familia de origen e incorporación del apellido del adoptante al de origen de la adolescente. Formula reserva del caso federal. Cita adecuada legislación nacional e internacional de rango constitucional como así también numerosa jurisprudencia nacional e internacional y doctrina acorde. Sin embargo, no cuestiona la totalidad de los artículos del CCyCN involucrados, especialmente el 627 inc. a) referido a la pérdida del ejercicio de la responsabilidad parental del padre de la adolescente.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 151

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. En cuanto a las diligencias extrajudiciales, identifica que se trata de un dictamen final previo al dictado de sentencia y por lo tanto, solamente citaría a su despacho a la adolescente para recabar su voluntad y garantizar su derecho a ser oída. En cuanto al fondo de la cuestión efectúa un muy buen análisis y desarrollo de los antecedentes fácticos relevantes del caso. Advierte las limitaciones previstas en los artículos 611 y 657 del CCyCN., referidas a las guardas de hecho y los plazos de las guardas judiciales y plantea su inconstitucionalidad. Funda su dictamen, en los vínculos socioafectivos que se generaron a lo largo de los años entre la adolescente y su guardadora, la realidad fáctica de este grupo familiar que el derecho debe respetar (principio de realidad), el derecho a la identidad de Mariela, su voluntad



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

expresada en autos y el interés superior del niño. Cita copiosa y muy calificada doctrina para definir el concepto de sociafactividad y su reconocimiento en el ámbito del derecho. Cita legislación Nacional e internacional de rango constitucional, como así también jurisprudencia apropiada. Dictamina en favor del otorgamiento de la adopción simple de la adolescente con la incorporación del apellido de la adoptante después del paterno. Formula reserva del Caso Federal. Si bien los argumentos que utiliza y desarrolla muy precisamente, son los apropiados para la resolución del caso, no individualiza, expresamente, la totalidad de las normas del CCyCN, que deberían haber sido cuestionadas.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 152

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Manifiesta que como ya ha intervenido en el expediente y en el conexo, no realizaría ninguna gestión extrajudicial, pero judicialmente refiere que convocaría a su despacho, para conocer su voluntad, a la adolescente, también a la guardadora y al progenitor. También recabaría informes referidos a la escolarización de Mariela y sobre la realización de un eventual tratamiento terapéutico. En cuanto al fondo de la cuestión se focaliza muy puntualmente en la limitación prevista en el artículo 613 del CCyCN, referido a la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante y plantea su inconstitucionalidad, fundándola en los antecedentes del caso, es decir la existencia de un proceso de guarda judicial previa, los vínculos creados entre la guardadora y la adolescente, la voluntad expresa de ésta y su interés superior. Tangencialmente hace referencia al artículo 611 sin profundizar en la limitación que establece, ni plantea su inconstitucionalidad. Dictamina a favor del otorgamiento de la adopción simple, a favor de la Sra. Casco, referente afectivo y cuidadora de Mariela con los alcances y términos solicitados. Cita abundante doctrina y jurisprudencia, como así también legislación nacional e internacional de rango constitucional. No formula reserva del caso federal. No individualiza ni trata la totalidad de normas que impedirían hacer lugar a la adopción planteada y por lo tanto no desarrolla las estrategias necesarias para superarlas.

Se le asignan 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE 155

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Entre las medidas extrajudiciales destaca la realización de un informe socioambiental, en el domicilio de la guardadora, por parte del servicio social de la dependencia, como así también la citación al despacho de la guardadora, el padre biológico y Mariela para conocer su voluntad y garantizar su derecho a ser oída. En cuanto al fondo de la cuestión, el postulante realiza un encuadre jurídico preciso del caso planteado, individualizando los impedimentos previstos en los artículos 600 inc. b), 611, 613 del CCyCN para poder hacer lugar a la adopción simple solicitada. Al respecto plantea su inaplicabilidad al caso

concreto fundándolo en el interés superior del niño, la realidad fáctica de ese grupo familiar y su dinámica de funcionamiento desde hace varios años (principio de realidad), los vínculos socioafectivos generados entre la guardadora y Mariela y el expreso deseo de esta última. Cita doctrina muy calificada y apropiada para desarrollar el concepto de socioafectividad como creador de vínculos que deben ser reconocidos por el derecho. Cita jurisprudencia referida al reconocimiento que deben hacer los jueces de familia de situaciones de hecho consolidadas (principio de realidad). Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional. No formula reserva del caso federal. Dictamina a favor del pedido de adopción simple, solicitando que la sentencia sea retroactiva, al momento en que se otorgó la guarda por primera vez, ello en virtud de una interpretación amplia del artículo 618 del CCyCN. y con mantenimiento de vínculos con la familia paterna. Asimismo. plantea la inaplicabilidad del artículo 558 del CCyCN ya que establece el límite de la doble filiación y en este supuesto la adolescente al hacer lugar a la adopción tendría una triple filiación. Omite expedirse sobre la limitación del artículo 627 inc. a) del CCyCN, referido a la imposibilidad de que el padre biológico mantenga el ejercicio de la responsabilidad parental, como así también, sobre la posibilidad de adicionar el apellido de la guardadora al de origen.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

POSTULANTE 157

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medidas extrajudiciales destaca la citación a su despacho de la guardadora y el padre biológico a fines de hacerles conocer el alcance del ejercicio de la responsabilidad parental compartida. Asimismo, realizaría gestiones ante la Anses para determinar si la guardadora se encuentra percibiendo la AUH correspondiente a Mariela y le informaría sobre la necesidad de acordar el pago de una cuota alimentaria, por parte del padre biológico. En cuanto al fondo de la cuestión, percibe claramente ciertas disposiciones del CCyCN que dificultan el otorgamiento de la adopción solicitada. Menciona expresamente, el artículo 611 sobre las guardas de hecho y los referidos a la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante de manera tácita, sin embargo, no plantea ni su inconstitucionalidad ni su inaplicabilidad en el caso concreto. El argumento principal que esgrime para superar los dos obstáculos reseñados son la consolidación de una situación de hecho, por el transcurso del tiempo – principio de realidad- que ha creado vínculos socioafectivos entre la adolescente y la guardadora que el derecho no puede desconocer, so pena de afectar el derecho a la identidad, la estabilidad de los vínculos afectivo y el interés superior de Mariela.

Cita jurisprudencia nacional e internacional muy apropiada para fundar su posición. Asimismo, cita legislación nacional e internacional de rango constitucional. Dictamina favorablemente a favor del otorgamiento de la adopción simple de Mariela con mantenimiento de vínculos con la familia de origen y extensión con la de la adoptante. Finalmente desarrolla muy fundadamente la fijación de alimentos provisорios a favor de su representada y en cabeza de la familia de origen. No



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

individualiza la totalidad de las normas del CCyCN. que impiden hacer lugar a la adopción, solicitada, y por lo tanto no desarrolla estrategia para superarlas.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 160

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medidas extrajudiciales encargaría a diferentes organismos la realización de informes para conocer el tipo de vínculos que ha desarrollado la adolescente con la guardadora, la familia de esta y su padre biológico. En cuanto al fondo de la cuestión dictamina a favor de la adopción simple solicitada, teniendo en cuenta el interés superior del niño, y la voluntad expresa de Mariela en ese sentido. Para desvirtuar la falta de inscripción en el Ruaga de la guardadora, cita jurisprudencia muy apropiada. Menciona legislación nacional e internacional de rango constitucional, como asimismo jurisprudencia relativa al interés superior del niño. No individualiza expresamente ninguno de los artículos del CCyCN que serían un obstáculo para hacer lugar a la adopción solicitada y por lo tanto no desarrolla las estrategias necesarias para superarlos.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE 168

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medidas extrajudiciales propone citar a la adolescente para garantizar su derecho a ser oída. También citaría a la guardadora, ello a los fines de mantener una entrevista en la dependencia para conocer el funcionamiento de la dinámica familiar y sus necesidades, con la presencia del cuerpo interdisciplinario, a quien le encargaría la realización de un amplio informe. Libraría oficio a la Anses para todo lo relacionado con la percepción de SUAF o AUH o pensión por fallecimiento y al Registro de Juicios Universales, a los fines de que informen si se ha iniciado el sucesorio de la madre biológica fallecida. Indagaría sobre la necesidad de fijar una cuota alimentaria en cabeza del progenitor y eventualmente solicitaría la fijación de alimentos provisarios, en el expediente y asesoría a la guardadora sobre los alimentos definitivos. En cuanto al fondo de la cuestión el postulante dictaminaría en favor de una adopción plena, habida cuenta que la adolescente está muy integrada con la familia de la guardadora y de ese modo se le daría mayor seguridad al vínculo. En virtud del artículo 621 del CCyCN, le pediría al juez que mantenga vínculos jurídicos con el padre y su familia ampliada de origen. También fomentaría la posibilidad de acordar un régimen de comunicación entre ambas familias, como así también entiende conveniente adicionar el apellido de la adoptante al de origen de Mariela. Para fundar su derecho desarrolla los conceptos referidos al interés superior del niño, la voluntad de la adolescente, los vínculos creados entre ésta y la guardadora, el derecho a vivir en familia y el derecho a la identidad. Detecta el impedimento establecido en el artículo 611 del CCyCN. referido a las guardas de hecho y plantea su

inconstitucionalidad para el caso, toda vez que en el origen de la guarda no hay ningún delito. Al respecto cita doctrina y jurisprudencia muy apropiadas. Con respecto a la no inscripción de la guardadora en el Ruaga le pediría al juez, que disponga que el referido organismo evalúe las capacidades maternales de la guardadora, desconociendo que al detentar la guarda por más de 10 años y el excelente vínculo con Mariela ya demostró acabadamente sus capacidades. Entendiendo que el padre no se encuentra presentado en autos, instaría al juez para que lo cite con patrocinio letrado para que ejerza su derecho de defensa y evitar así el planteo de futuras nulidades. También pediría la citación judicial de Mariela para garantizar su derecho a ser oída. Formula reserva del caso federal. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional como así también jurisprudencia. No hace referencia a la totalidad de las normas del CCyCN que actuarían como obstáculo para el otorgamiento de la adopción solicitada y por lo tanto no plantea su inconstitucionalidad o inaplicabilidad al caso concreto. Al otorgar la adopción plena no respeta el derecho del progenitor a seguir ejerciendo la responsabilidad parental, para lo cual debió cuestionar el artículo 627 inc. a) del CCyCN.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 169

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. No propone la realización de medias extrajudiciales. Si bien dictaminaría en sentido favorable a conceder la adopción simple de la adolescente, conforme lo solicitado por su guardadora, no individualiza las normas en conflicto, ni la estrategia jurídica para facilitar la adopción, salvando los impedimentos vigentes en el Código Civil y Comercial de la Nación. Con relación a la necesidad de la inscripción en el Ruaga se limita a señalar que se encontraría exceptuada, atento a la guarda que ya detenta la peticionante. Menciona algunos artículos del CCyCN referidos al proceso de adopción en general. No cita jurisprudencia ni doctrina. No formula reserva del caso federal. No desarrolla conceptos.

Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

POSTULANTE 170

No especifica en qué carácter interviene dentro del proceso, si principal o complementaria. Entre las medidas extrajudiciales refiere que citaría a la adolescente para recabar su consentimiento sobre el pedido de adopción. Asimismo, citaría a la guardadora, su familia ampliada y al progenitor de Mariela y solicitaría una actualización del informe socioambiental, como así también requeriría a la adoptante que acredite su solvencia para hacer frente a las necesidades de la adolescente. Si bien dictaminaría en sentido favorable a conceder la adopción simple de la adolescente, conforme lo solicitado por su guardadora, no individualiza las normas en conflicto, ni la estrategia jurídica para facilitar la adopción, salvando los impedimentos vigentes en el CCyCN. Es más, con relación a la necesidad de la inscripción en el Ruaga, señala que no eximiría a la pretensa adoptante de ella,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

porque más allá de que detente la guarda desde hace muchos años, ello podría acarrear la nulidad. Cita algunos artículos del CCyCN. referidos al proceso de adopción en general. Se limita a mencionar que hay que respetar el interés superior del niño, el derecho a la identidad y el mantenimiento de vínculos afectivos. No cita jurisprudencia ni doctrina. No hacer reserva del caso federal. No desarrolla conceptos.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 175

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medida extrajudicial propone convocar a la adolescente a su despacho para entrevistarla junto al equipo interdisciplinario de la Defensoría para recabar su voluntad actualizada e informarle que puede presentarse en el expediente con un abogado. Posteriormente citaría al padre y a la guardadora. En cuanto al fondo de la cuestión propone, en lugar de la figura de la adopción simple, la adopción por integración. Sin embargo, la adopción por integración se encuentra expresamente prevista para los supuesto de adopción del hijo del cónyuge o conviviente, como claramente especifica el artículo 620 última parte del CCyCN y en el caso planteado el padre biológico y la guardadora no fueron ni son ni cónyuges ni convivientes. Funda su planteo principalmente en el interés superior del niño. Cita jurisprudencia nacional e internacional referente al interés superior del niño. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional. Formula reserva del caso federal. El postulante no efectúa un desarrollo profundo para justificar su propuesta, por lo tanto el tribunal no puede saber si recurre a este tipo de adopción, como una estrategia para saltarse los impedimentos que el CCyCN prevee para hacer lugar a la adopción simple, dado que no hace referencia a ellos. Sin perjuicio de ello, el tribunal entiende que la vía elegida por el postulante no es adecuada para resolver el caso, dado que el supuesto de hecho –padre y guardadora de la adolescente no son ni han sido pareja- no encaja en el tipo de adopción elegido, máxime existiendo en el CCyCN. la figura de la adopción simple, que con algunos ajustes lo resuelve.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 176

No especifica el carácter de su intervención como complementaria. Con relación a las medidas extrajudiciales, el postulante mantendría entrevista con la adolescente en la Defensoría para garantizar su derecho a ser oída y conocer su opinión. También citaría a los adultos involucrados para conocer más sobre la dinámica familiar. Encargaría al equipo técnico de la dependencia la realización de un informe ambiental. Oficiaría a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor, como así también al Registro de Juicios Universales, para averiguar sobre la existencia de bienes y si se ha abierto el sucesorio de la madre biológica de Mariela. Asesoraría a la adolescente sobre la posibilidad de gestionar la AUH ante el Anses y de reclamar alimentos

provisorios a su padre. Entre las actuaciones judiciales, instaría la acción de alimentos provisорios en cabeza del progenitor, mientras continúe la guarda y de corresponder iniciaría el sucesorio de la madre biológica de Mariela. En cuanto al fondo de la cuestión, dictaminaría favorablemente al pedido formulado por la guardadora, en el sentido de hacer lugar a la adopción simple, con mantenimiento de vínculos con la familia de origen, extensión de vínculos jurídicos con la familia de la adoptante y a la incorporación del apellido de la guardadora al de origen. Funda su pedido básicamente el interés superior de Mariela, el derecho a que se respete su voluntad expresada al respecto y su derecho a la identidad. Con relación a la falta de inscripción de la guardadora en el Ruaga plantearía la inconstitucionalidad de los artículos 600 inc. b) y 634 inc. h) del CCyCN. Funda este planteo con citas jurisprudenciales adecuadas. Formula reserva del caso federal. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, adecuada al caso. Sin embargo, no detecta la totalidad de las normas del CCyCN. que debería cuestionar, para que resulte viable jurídicamente hacer lugar al caso planteado y por lo tanto no desarrolla las estrategias jurídicas necesarias al respecto.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 185

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medias extrajudiciales citaría a su despacho a la adolescente para mantener una entrevista y garantizar su derecho a ser oída y que su opinión sea tenida en cuenta. Citaría también al padre biológico y a la guardadora para conocer la situación actual. De ser necesario iniciaría el sucesorio de la madre biológica fallecida, como así también oficiaría al Anses para averiguar sobre la existencia de una posible pensión y al establecimiento escolar donde asiste Mariela. En cuanto a la actuación judicial, el postulante entiende que la Defensoría no habría tenido intervención en el expediente hasta el momento y que por lo tanto podría plantear la nulidad de todo lo actuado, sin embargo, no lo haría teniendo en cuenta el interés superior de Mariela y su voluntad expresa de ser adoptada. Dictaminaría favorablemente al pedido de adopción simple con extensión de vínculos a la familia de la adoptante y con el mantenimiento de vínculos con la familia de origen, de modo de facilitar el reclamo de alimentos, en caso que fuera necesario. Asimismo, estaría de acuerdo con la incorporación del apellido de la adoptante al de origen de Mariela. Detecta el impedimento que el art. 611 del CCyCN. establece con relación a las guardas de hecho y al respecto plantearía su inaplicabilidad en el caso de autos, habida cuenta que la guarda, inicialmente de hecho, luego fue judicializada y regularizada. Atento a que la misma se encuentra vencida, solicitaría cautelarmente la renovación de la misma. Con respecto a la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, cita jurisprudencia apropiada para eludir el requisito, pero no plantea la inaplicabilidad de los artículos 600 inc. b) y 634 inc. h) del CCyCN. El fundamento principal de sus planteos, es la necesidad de respetar el interés superior del niño, citando numerosa jurisprudencia y doctrina al respecto. Cita



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

legislación nacional e internacional de rango constitucional. Formula reserva del caso federal. El postulante no individualiza la totalidad de las normas del CCyCN, que en principio impedirían hacer lugar al pedido de adopción planteado y por lo tanto no desarrolla estrategias jurídicas al respecto.

Se le asignan 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

POSTULANTE 188

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medidas extrajudiciales, el postulante, citaría a la adolescente a su despacho a los fines de garantizar su derecho a ser oída y conocer su opinión sobre el pedido de adopción. Le daría intervención al equipo interdisciplinario de la dependencia para analizar la situación planteada en forma conjunta. Asimismo, le daría intervención al CDNNyA para que por intermedio de la Defensoría Zonal competente tome intervención y disponga las medidas de protección integral pertinentes. También solicitaría la intervención de la Asesoría Tutelar, con el fin de que le designe, a Mariela, un abogado del niño. Como primera medida judicial solicitaría la fijación de una audiencia en los términos del artículo 36 del CPCCN. En cuanto al fondo de la cuestión el postulante detecta perfectamente los impedimentos que surgen del CCyCN para hacer lugar al pedido de adopción. En ese sentido plantea la inconstitucionalidad del art. 611 ultima parte y de los artículos 600 inc. b) y 634 inc. h) del CCyCN. El primero de ellos a los fines de que la guarda, que detenta desde hace años la pretensa adoptante, sea tenida en cuenta a los fines de la adopción. Si bien plantea la inconstitucionalidad de los artículos referidos a la necesidad de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, no desarrolla el planteo. Dictamina a favor de una adopción plena que genera vínculos con la familia de la guardadora, pero sosteniendo el vínculo filial con el progenitor, aplicando para ello analógicamente la figura de la adopción por integración, especialmente en lo dispuesto por el art. 631 inc. a) del CCyCN. Funda sus planteos en el interés superior del niño, el derecho a la identidad, el derecho a vivir en una familia y en el sostenimiento y reconocimiento por parte del sistema jurídico de los vínculos sociafectivos creados entre la guardadora y Mariela. No formula reserva del caso federal. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, jurisprudencia y doctrina. Falta profundidad y desarrollo de los conceptos jurídicos utilizados. Si bien la estrategia desarrollada por el postulante resolvería el caso recurriendo a una mezcla de figuras jurídicas -adopción plena con efectos de adopción por integración- la misma resulta demasiado forzada y de dudosa viabilidad jurídica, considerando el tribunal que no es superadora de la propuesta propia, que resulta más simple y directa.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 195

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medida extrajudicial solicitaría ante la Anses la tramitación de la AUH para que la perciba la guardadora. Con relación al fondo de la cuestión, el postulante efectúa un encuadre jurídico correcto, detectando los impedimentos que surgen del CCyCN para que la adopción solicitada pueda prosperar. En ese sentido dictamina favorablemente para el otorgamiento de la adopción simple de la adolescente solicitada por la Sra. Casco, con extensión de vínculos jurídicos a su familia ampliada, mantenimiento de vínculos con la familia de origen y la incorporación del apellido Casco con posterioridad al de origen. Plantea la inconstitucionalidad del art. 611, 613, solicitando expresamente que se exceptúe a la Sra. Casco de la inscripción en el Ruaga. A los fines de fundar su pedido cita jurisprudencia muy precisa. Asimismo, plantea la inconstitucionalidad del artículo 558 del CCyCN. toda vez que el mismo impide la triple filiación y de hacer lugar a la adopción Mariela tendría tres vínculos filiales. Para fundar su planteo cita jurisprudencia y doctrina adecuadas. Desarrolla en profundidad el concepto de interés superior del niño y, socioafectividad, claves para la resolución del caso. Asimismo, tiene en cuenta el derecho a la identidad, el derecho a vivir en familia y a la estabilidad y seguridad emocional, el derecho a ser oída de la adolescente y de que su opinión sea tenida en cuenta. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional y jurisprudencia nacional e internacional. Formula reserva del caso federal. Por último y en este caso actuando de forma principal, solicitaría la fijación de una cuota de alimentos provisoria en cabeza del padre biológico, a favor de Mariela. Si bien la exposición efectuada por el postulante, da respuesta a la casi totalidad de los impedimentos que surgen del CCyCN, no da respuesta el pedido formulado por el padre de mantener el ejercicio de la responsabilidad parental, para lo cual debería haber solicitado la inaplicabilidad del artículo 627 inc. a) del referido código.

Se le asignan 67 (sesenta y siete) puntos.

POSTULANTE 196

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medida extrajudicial, mantendría una entrevista con la adolescente de modo de garantizar su derecho a ser oída y de ese modo conocer su opinión. En cuanto al fondo de la cuestión dictamina a favor de otorgar la adopción simple de Mariela a su guardadora. Plantea la inconstitucionalidad del art. 611 del CCyCN., toda vez no que contempla la entrega directa de niños a referentes afectivos, entre los casos que permite al juez consentir la misma y de ese modo evitar la separación del niño de su guardador, ya sea de forma temporal o definitiva. Entiende también, que no se debe aplicar en el caso planteado la falta de inscripción en el Ruaga de la guardadora, mencionando al respecto un fallo de la CSJN., sin plantear la inconstitucionalidad o inaplicabilidad al caso de los artículos 600 inc. b, art. 613 y 634 inc h) del CCyCN. Funda su dictamen en el interés superior del niño, el respeto de la voluntad de la adolescente de ser adoptada y en la estabilidad del vínculo creado. Las citas de legislación y jurisprudencia son mínimas. Formula reserva del caso federal. El postulante



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

no desarrolla en profundidad los conceptos de los que pretende valerse para argumentar en favor de su postura. Tampoco cuestiona el art. 627 inc. a) para que el padre de la adolescente pueda mantener el ejercicio de la responsabilidad parental.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 199

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medida extrajudicial citaría a la adolescente a su despacho, para mantener mantener una entrevista, con intervención del servicio social, a los fines de conocerla y garantizar su derecho a ser oída y que su opinión sea tenida en cuenta al momento de resolver. Asimismo, mantendría entrevistas, por separado con el progenitor y la guardadora. En cuanto al fondo del asunto dictaminaría a favor de disponer la adopción plena de Mariela, con mantenimiento de vínculos con su padre y sumando el apellido de la Sra. Casco al de origen. El postulante plantearía la inconstitucionalidad de los artículos 657 y 611, en cuanto sólo permiten la entrega directa de niños en guarda a parientes, sin contemplar la posibilidad de hacerlo a referentes socioafectivos, como ha ocurrido en el caso. Al respecto entiende que esto sería perjudicial para la adolescente ya que la legislación referida no contempla a la socioafectividad como fuente de vínculos jurídicos, lo cual estaría en contra del interés superior del niño, citando doctrina y jurisprudencia nacional que avala su posición. Con respecto a la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, si bien, cita jurisprudencia nacional muy precisa que permite prescindir de la misma, no plantea la inaplicabilidad o inconstitucionalidad de los artículos del CCyCN que la tornar obligatoria. Con relación al pedido del padre de mantener el ejercicio de la responsabilidad parental, el postulante no da respuesta. Cita legislación Nacional e internacional de rango constitucional. Formula reserva del caso federal. Si bien el postulante detectó parte de los impedimentos legales existentes, que dificultan la posibilidad de hacer lugar al pedido de adopción planteado en el caso, le faltó profundidad y desarrollo a los conceptos y estrategia planteados.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 218

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Entre las medidas extrajudiciales citaría a su despacho al padre y a la guardadora para indagar sobre como organizarían las cuestiones relativas al ejercicio conjunto de la responsabilidad parental, el cuidado de la adolescente y lo relativo al régimen de comunicación. Asimismo, oficiaría al establecimiento educativo donde asiste Mariela, para recabar información sobre su desempeño y relación con los adultos responsables y también oficiaría al Registro Nacional de Reincidencia, para indagar sobre los antecedentes de la pretensa adoptante. En el ámbito judicial, solicitaría la escucha de la adolescente en presencia de la Defensoría en el supuesto de que no se hubiese hecho y entendiendo que el padre no se encuentra presentado en autos con patrocinio letrado, solicitaría se le corra traslado de la demanda. En cuanto

al fondo de la cuestión, el postulante resolvería el caso recurriendo a la figura de la adopción por integración, planteando la inaplicabilidad para el caso de lo dispuesto en el artículo 630, en lo relativo a la necesidad de que el adoptante revista la calidad de cónyuge o conviviente del progenitor de origen. Detecta los impedimentos legales vigentes en el CCyCN, que dificultarían hacer lugar a la adopción simple solicitada y entiende que la manera más adecuada de sortearlos es recurriendo a la adopción por integración, ya que las reglas aplicables a la misma, establecidas en el artículo 632, permitirían superarlos, ya que no se requiere la inscripción en el Ruaga, no se aplican las prohibiciones en materia de guarda de hecho y no se requiere la guarda preadoptiva. Además, señala que este tipo de adopción permitiría que tanto la adoptante como el padre pudieran ejercer en forma conjunta la responsabilidad parental sobre Mariela. Funda su planteo en el interés superior del niño, el derecho a la vida familiar, la socioafectividad y la consolidación de vínculos por el transcurso del tiempo, el derecho a la identidad dinámica y el concepto amplio de familia, los cuales desarrolla muy acabadamente. Cita al respecto legislación nacional e internacional de rango constitucional jurisprudencia nacional e internacional y doctrina muy adecuadas. Presta conformidad con la incorporación del apellido de la adoptante con posterioridad al paterno. Formula reserva del caso federal. El postulante menciona que no se inclinaría por la adopción plena, porque extingue los vínculos con la familia de origen, ni por la adopción simple porque no crea vínculos con la familia de la adoptante, sin embargo el artículo 621 del CCyCN, faculta al juez a morigerar esos efectos permitiendo tanto crear vínculos en un caso como en mantenerlos en el otro. Si bien el postulante detecta claramente los impedimentos existentes en el CCyCN para hacer lugar a la adopción simple con las características del caso planteado, a criterio del tribunal, equivoca la estrategia para superarlos. Si bien tiene claro, que el padre y la pretensa adoptante no son ni han sido convivientes ni cónyuges, recurre al instituto de la adopción por integración, de aplicación exclusiva a la adopción del hijo del cónyuge o conviviente, planteando la inconstitucionalidad del artículo 630, que hace referencia a esa limitación, de modo de poder forzar su aplicación al caso. Resulta contradictorio, a criterio del jurado, recurrir a un tipo de adopción, cuestionando precisamente, la característica principal de ella para resolver el caso, máxime cuando hay otras alternativas establecidas en la ley, como la adopción simple, que el jurado entiende más adecuada. Consideramos que la propuesta efectuada por el postulante, no es superadora de la solución dada al caso, por el jurado.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 224

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como gestiones extrajudiciales le encargaría la Ruaga la evaluación de la pretensa adoptante. Asimismo, citaría a su despacho a la adolescente para explicarle los alcances de la adopción y hacerle saber su derecho a presentarse con un abogado en el expediente. En el ámbito judicial solicitaría se requiera el consentimiento expreso



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

de la adolescente con respecto al pedido de adopción. Dictamina a favor de hacer lugar a la adopción simple de Mariela, con mantenimiento de vínculos con su familia de origen y la incorporación del apellido de la adoptante al de origen. Detecta el impedimento establecido en el artículo 611 del CCyCN respecto de las entregas directas de niños y las guardas de hecho a favor de personas que no son parientes de los progenitores. Al respecto cita doctrina muy calificada y precisa para neutralizarla, pero no plantea su inconstitucionalidad o inaplicabilidad para el caso. Lo mismo ocurre con la falta de inscripción de la guardadora en el Ruaga, cita jurisprudencia precisa para su eximición, pero no plantea la inconstitucionalidad, ni inaplicabilidad de las normas que lo establecen. Funda su postura en el interés superior del niño, el mantenimiento y estabilidad de los vínculos socioafectivos creados entre guardadora y Mariela y en el derecho de ésta a vivir en familia y que se respete su voluntad, sin embargo, no desarrolla ni profundiza la argumentación planteada. Cita escasa legislación nacional e internacional de rango constitucional. No resuelve la totalidad de impedimentos que surgen del CCYCN., para hacer lugar al pedido de adopción planteado.

Se le asignan 49 (cuarenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 226

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Entre las medidas extrajudiciales el postulante citaría a su despacho a todas las partes involucradas: a la adolescente para recabar su consentimiento expreso sobre el pedido de adopción, dado su grado de madurez, teniendo en cuenta su capacidad progresiva; al padre para conocer las circunstancias que rodearon la entrega de su hija en guarda y si ratifica su voluntad de darla en adopción, como así también para hacerle saber que no debe desentenderse del cuidado de Mariela; a la guardadora para evaluar la conveniencia de la adopción y le ofrecería de ser necesario gestionar algún tipo de ayuda social (AUH). También recabaría información en el colegio al que asiste la adolescente para conocer su desempeño. Finalmente propone de ser necesario mantener entrevistas con el círculo más cercano de la adolescente. En cuanto a la actuación judicial, el postulante pediría la suspensión de plazos para poder producir toda la prueba que recolectaría por medio de las gestiones extrajudiciales propuestas, ello en razón de que entiende que su función es aportar pruebas, confundiendo que la etapa en que se le remite el expediente para dictaminar, es la previa al dictado de la sentencia, con la totalidad de la prueba ya producida. Con relación al fondo de la cuestión dictaminaría a favor del otorgamiento de la adopción simple con mantenimiento de vínculos con la familia paterna, proponiendo el establecimiento del triángulo afectivo adoptivo entre padre, adoptante y adolescente. Asimismo, prestaría conformidad con la incorporación del apellido de la adoptante con posterioridad al paterno. Con relación a la falta de inscripción en el Ruaga cita jurisprudencia de la CSJN, por la que se podría eximir de la misma a la guardadora. Funda su dictamen, básicamente, en el interés superior del niño, la existencia de vínculos socioafectivos entre la adolescente y la guardadora de larga data, cuya estabilidad hay que respetar, la voluntad expresa de la adolescente, que debe ser

respetada debido a su grado de madurez. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, como así también jurisprudencia y doctrina. La exposición es confusa y desordenada y no se expide en forma categórica con los elementos brindados en el caso. No individualiza en forma expresa ninguna de las normas del CCyCN. que en principio, impedirían hacer lugar a la adopción planteada y por lo tanto no plantea su inconstitucionalidad o inaplicabilidad al caso concreto.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE 234

Con relación al carácter de su intervención el postulante no comprende la consigna, en donde se le requiere que se expida como Defensor Público de Menores e Incapaces, previo al dictado de la sentencia, entendiendo que debe hacerlo en ese carácter, de modo complementario, en representación de la adolescente y simultáneamente como Defensor Público Oficial, patrocinando a la pretensa adoptante. Como medidas extrajudiciales que podrían efectuar ambos magistrados señala la citación de las partes involucradas a su despacho para conocerlos y recabar su voluntad, como así también requerir información sobre la salud y escolaridad de Mariela y solicitar la elaboración de informes al equipo interdisciplinario de la dependencia. En cuanto al fondo de la cuestión, más allá de su confuso planteo debido a la doble función que estaría ejerciendo, dictaminaría en favor del otorgamiento de la adopción simple solicitada. Advierte algunos de los impedimentos establecidos en el CCyCN, dadas las circunstancias que rodean el caso, falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, entrega directa de la adolescente cuando era una niña de dos años de edad, entrega en guarda provisoria de la niña a un tercero ajeno a la familia, que harían inviable que la misma pueda ser concedida. En razón de ello, plantea la inconstitucionalidad o inaplicabilidad al caso concreto de los artículos 600 inc. b), 611 y 634 inc. h) del CCyCN. Funda su pedido en el hecho de que la adolescente ya ha establecido, con el paso del tiempo vínculos socioafectivos con la familia de la adoptante, que el derecho debe reconocer, so pena, de causar un grave daño a su estabilidad socioafectiva. Hace referencia a que al momento resolver, se debe tener en cuenta el interés superior del niño, que se respete la voluntad de la adolescente, el derecho a la identidad, el derecho a la vida familiar, el principio de realidad, el principio de flexibilidad de las formas, entre otros. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucionalidad. Formula reserva del caso federal. Si bien su desarrollo expositivo resulta confuso, debido al doble rol asumido, que conforme a la legislación resulta incompatible, detecta varios de los impedimentos establecidos en el CCyCN para hacer lugar a la adopción y desarrolla una estrategia adecuada para superarlos. Falta profundidad y desarrollo de los argumentos esgrimidos.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 235



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Señala que el carácter de su intervención es complementaria. Como medidas extrajudiciales, mantendría una entrevista con la adolescente para conocer su historia de vida y garantizar su derecho a ser oída y conocer su voluntad respecto del pedido de adopción. Asimismo oficiaría a diferentes organismos, entre ellos, la escuela y el efecto de salud para recolectar información sobre Mariela. Como medida judicial solicitaría la incorporación de la adolescente, el padre y la guardadora en un programa de fortalecimiento de vínculos familiares y tratamiento psicológico. En cuanto al fondo de la cuestión, dictaminaría a favor de otorgar la adopción plena, - artículo 626 del CCyCN- de Mariela a la Sra. Casco, con mantenimiento de vínculos jurídico con el progenitor y con la familia ampliada –art. 621 del CCyCN- y la incorporación del apellido de la pretensa adoptante con posterioridad al de origen. Con relación a la falta de inscripción de la pretensa adoptante en el Ruaga, cita jurisprudencia muy precisa que permite eximirla de esa obligación, sin embargo no plantea la inaplicabilidad o inconstitucionalidad de los artículos del CCyCN que establecen el mentado requisito. Funda su pedido principalmente en el interés superior del niño, la consolidación de vínculos socioafectivos creados a lo largo del tiempo que el derecho no puede desconocer, la voluntad de Mariela y el derecho a que se respete la misma. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional y escasa jurisprudencia y doctrina. No formula reserva del caso federal. No identifica la totalidad de impedimentos establecidos en el CCyCN, para proceder con la adopción y por lo tanto no desarrolla una estrategia jurídica para superarlos. La modalidad de adopción elegida por el postulante, impide que el progenitor mantenga el ejercicio de la responsabilidad parental y de ese modo no se respetaría la dinámica de coparentalidad sobre la adolescente, que armónicamente vienen desempeñando, él y la guardadora. Falta profundidad y desarrollo de la argumentación.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

USO OFICIAL

POSTULANTE 237

No especifica el carácter de su intervención. Como medias extrajudiciales mantendría una entrevista con la adolescente para conocer su voluntad respecto del pedido de adopción y con el padre para recabar su conformidad con el pedido formulado por la guardadora. En cuanto al fondo de la cuestión, dictaminaría a favor de la concesión de una adopción por integración, con la incorporación del apellido de la guardadora con posterioridad al de origen. Entiende que más allá de que el progenitor y la guardadora no son ni han sido pareja, ejercen la paternidad en forma conjunta y que por medio del instituto elegido esto se mantendría igual. Entiende que con esta institución se evitan la necesidad de inscripción en el Ruaga y la necesidad de otorgar la guarda preadoptiva, dado que la guarda provisoria no puede utilizarse con esos fines. También entiende que se mantendrían los vínculos con la familia de origen y se crearían con la familia ampliada de la adoptante. Entiende que se han creado a lo largo de los años vínculos socioafectivos entre la guardadora y la adolescente que el derecho debe respetar, como así también la voluntad expresada de esta última y el formato de

familia –no tradicional- que se ha generado en el caso planteado. No formula reserva del caso federal. No cita doctrina ni jurisprudencia. En cuanto al derecho, menciona en términos generales la legislación nacional e internacional aplicable, sin especificar prácticamente ningún artículo. Si bien comprende que el CCyCN impone limitaciones para el otorgamiento de la adopción simple solicitada, para superarlas opta por la figura de la adopción por integración, sin tener en cuenta que solo se aplica en los supuestos de adopción del hijo del cónyuge o conviviente, lo que no ocurre en el caso planteado. Falta profundidad y desarrollo de los argumentos y conceptos esgrimidos. La solución brindada, no es superadora de la propuesta por el jurado.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

POSTULANTE 238

Señala que el carácter de su intervención es complementario. Como medidas extrajudiciales mantendría una entrevista en profundidad con la guardadora y la adolescente, a los fines de conocer la dinámica familiar y conocer la voluntad de esta última, respecto al pedido de adopción. Libraría oficios a los Registros de la Propiedad y al Banco Central para indagar sobre la existencia de bienes registrables y cuentas bancarias de la madre biológica fallecida, ello a los fines de evaluar, si corresponde iniciar el juicio sucesorio. En cuanto al fondo de la cuestión el postulante advierte claramente las limitaciones establecidas en el CCyCN, que impiden dar satisfacción, por medio del instituto de la adopción simple, a la dinámica familiar que se da en el caso planteado. Al respecto plantea la inaplicabilidad al caso concreto del artículo 611, referido a la prohibición de la entrega directa de niños y sus consecuencias, citando jurisprudencia muy precisa al respecto. Lo mismo hace con referencia a la falta de inscripción de la pretensa adoptante en el Ruaga, citando jurisprudencia precisa, que permite omitir ese requisito en casos en que se ha formado un vínculo socioafectivo, más allá de que no plantea la inaplicabilidad de los artículos pertinentes. Advierte también que el otorgamiento de la adopción simple, a favor de la pretensa adoptante, impediría conservar la dinámica familiar existente, ya que el progenitor perdería el ejercicio de la responsabilidad parental. Para superar esta barrera y respetar la dinámica familiar en su conjunto, propone en lugar de hacer lugar a la adopción simple, la promoción de una acción de filiación en base a la socioafectividad para emplazar a Mariela como hija de la Sra. Casco, sin que se pierda el vínculo con el padre biológico y de ese modo poder ejercer la responsabilidad parental en forma conjunta, citando jurisprudencia muy precisa al respecto. Con relación al artículo 558 del CCyCN, en cuanto a la limitación de la doble filiación y a los tipos existente de filiación, si bien no plantea su inaplicabilidad o inconstitucionalidad, cita jurisprudencia que declara su inconstitucionalidad en virtud de la necesidad de reconocer a la socioafectividad como fuente de filiación. Basa su planteo en el concepto de socioafectividad que desarrolla en profundidad, como así también en el derecho a la identidad, las diferentes dinámicas vinculares familiares que el derecho debe reconocer (principio de realidad y familia no cerrada) y en el interés superior del niño. Cita legislación nacional e



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

internacional de rango constitucional, como así también jurisprudencia nacional e internacional. Formula reserva del caso federal. Si bien el postulante brinda una respuesta, que en teoría resuelve el caso planteado, el jurado entiende que no es superadora de la brindada por el tribunal. Si bien hay fallos que reconocen a la socioafectividad como fuente de filiación, más allá de no contar con reconocimiento legislativo expreso, es factible que todavía sea rechazada en los tribunales, al menos en la actualidad. Por su parte la estrategia propuesta por el tribunal es más efectiva, toda vez que recurre a la figura de la adopción simple, expresamente prevista en el CCyCN, da respuesta al caso planteado y es mucho más factible que sea aceptada en los tribunales.

Se le asignan 59 (cincuenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 242

Señala que el carácter de su intervención es complementario. Entre las medidas extrajudiciales citaría a la adolescente para mantener una entrevista, para conocer su voluntad con relación al pedido de adopción y de ese modo garantizar su derecho a ser oída y que su opinión sea tenida en cuenta. Citaría también a la guardadora y al padre para conocer en detalle como funciona el sistema de coparentalidad que han establecido respecto de la adolescente. Le encargaría al equipo técnico de la dependencia la realización de un informe interdisciplinario. Libraría oficios al Anses para averiguar si le corresponde a Mariela la pensión derivada de su madre fallecida, como así también, oficiaría a los registros de la propiedad para determinar si la madre fallecida dejó bienes que ameriten el inicio de un juicio sucesorio. En cuanto al fondo de la cuestión, el postulante detecta las dificultades para que el caso planteado encaje perfectamente en alguno de los tipos de adopción establecidos en el CCyCN. Con relación a la prohibición de las guardas de hecho, prevista en el artículo 611 del CCyCN para hacerlas valer en los procesos de adopción como así también la falta de inscripción de la guardadora en el Ruaga, cita jurisprudencia precisa de la CSJN, sin embargo no plantea su inconstitucionalidad o inaplicabilidad para el caso concreto. Si bien comprende que el padre biológico de Mariela y la Sra. Casco no son pareja, considera que la manera de garantizar el derecho de ambos a ejercer la responsabilidad parental en forma conjunta, es dictaminar a favor de una adopción por integración, ello en virtud de los efectos establecidos en el artículo 630 del CCyCN. De ese modo también se conservarían los vínculos jurídicos con la familia de origen y se harían extensivos a la familia de la adoptante. También estaría de acuerdo con la incorporación del apellido de la adoptante con posterioridad al de origen de la adolescente. Funda su planteo en la necesidad de que el derecho reconozca la realidad familiar, los vínculos socioafectivos creados por el transcurso del tiempo, la necesidad de que el derecho reconozca diferentes formatos de familia, el derecho a la identidad de la adolescente y el interés superior del niño. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, como así también jurisprudencia nacional e internacional. Formula reserva del caso federal. El jurado entiende, la solución propuesta no es superadora de la ofrecida por el tribunal. Recurrir a la figura de la adopción por integración, cuya característica

principal, es que el adoptante y el progenitor biológico sean convivientes o cónyuges, lo que no ocurre en el caso de autos, es contradictorio y no resulta lo más adecuado, máxime existiendo otros tipos de adopción como la simple, que como propone el jurado, resuelve el caso adecuadamente.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 243

No especifica el carácter de su intervención. No sugiere medidas extrajudiciales. Con relación al fondo de la cuestión dictaminaría a favor del otorgamiento de la adopción simple de la adolescente a favor de la guardadora. Advierte la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, pero entiende que ello no debería ser un impedimento para otorgar la adopción, habida cuenta que se deben respetar los vínculos afectivo generados entre la adolescente y la guardadora por el transcurso del tiempo. Funda su postura en el interés superior del niño, el derecho de la adolescente a vivir en familia, el respeto de los vínculos afectivos creados, el respeto de su voluntad. Con relación a la legislación aplicable, menciona las leyes y tratados sin especificar que artículos se aplican en autos. No cita jurisprudencia ni doctrina. Formula reserva del caso federal. El postulante no identifica los impedimentos establecidos en el CCyCN para hacer lugar al pedido de adopción y mucho menos plantea la inconstitucionalidad o inaplicabilidad para el caso, de las normas del citado código, para subsanarlos.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 248

Señala que el carácter de su intervención es complementario. Como medidas extrajudiciales le encargaría a las trabajadoras de la dependencia la realización de un informe ambiental de la casa de la guardadora. Oficiaría al establecimiento escolar al que concurre la adolescente, para recabar información referida a ella. Citaría a la adolescente a su despacho y solicitaría la designación de un abogado del niño. Solicitaría al progenitor que inicie el sucesorio de la madre biológica fallecida, en beneficio de su hija heredera. En cuanto al fondo de la cuestión, el postulante teniendo en cuenta las particularidades del caso, solicitaría la adopción por integración de la adolescente con los efectos propios de la adopción simple y con la incorporación del apellido de la guardadora con posterioridad al de origen. El postulante advierte los impedimentos existentes en el CCyCN para hacer lugar a la adopción simple solicitada, referenciando los artículos correspondientes y sus efectos. Entiende que se debe eximir a la guardadora de la inscripción en el Ruaga, habida cuenta la relación de socioafectividad que ya ha entablado con la adolescente y que el ordenamiento jurídico no puede desconocer, citando jurisprudencia de la CSJN muy precisa al respecto. Funda su planteo en el principio rector del interés superior del niño, el derecho de Mariela de vivir en una familia en sentido amplio, el respeto de los vínculos afectivos creados en el tiempo, el derecho a la identidad y el derecho a que se respete su voluntad. Cita legislación nacional e internacional de rango



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

constitucional, jurisprudencia nacional e internacional, como así también doctrina. Formula reserva del caso federal. El jurado entiende que la solución brindada por el postulante es confusa, ya que, si bien reconoce que el padre y la guardadora de Mariela no son, ni han sido pareja, opta por la figura de la adopción integrativa, prevista en el CCYCN., para los supuestos de adopción del hijo del cónyuge o conviviente. Sumado a esto, refiere que se le aplicarían los efectos propios de la adopción simple, sin explicar, en forma clara, a que se refiere y cuales sería sus alcances. El jurado considera que la solución dada no es superadora de la brindada por el tribunal, máxime existiendo la figura de la adopción simple, que con los ajustes propuestos, da perfecta solución al caso planteado.

Se le asignan 52 (cincuenta y dos) puntos.

POSTULANTE 252

Señala que el carácter de su intervención es principal. Como medidas extrajudiciales encargaría la realización de un amplio informe socioambiental en el domicilio donde habita su representada, a dependencias especializadas de la DGN. Oficiaría a la Anses para gestionar la AUH para Mariela, como así también, al establecimiento escolar donde asiste, para recabar información. En el ámbito judicial, el postulante solicitaría una medida de no innovar sobre la situación actual de su representada, la cual, a criterio del jurado, resulta innecesaria ya que no hay riesgo alguno que ella se modifique, máxime teniendo en cuenta, que nos encontramos en la etapa procesal previo al dictado de la sentencia. En cuanto al fondo de la cuestión el postulante propone, dada la dinámica familiar, la figura de la adopción por integración, planteando la inconstitucionalidad del artículo 558 del CCyCN, en cuanto a la limitación de la doble filiación. Entiende que se debe eximir a la guardadora de la inscripción en el Ruaga, habida cuenta la relación de socioafectividad que ya ha entablado con la adolescente y que el ordenamiento jurídico no puede desconocer, citando jurisprudencia de la CSJN muy precisa al respecto. Funda su planteo en el principio rector del interés superior del niño, el derecho de Mariela de vivir en una familia en sentido amplio, el respeto de los vínculos afectivos creados en el tiempo, el derecho a la identidad y el derecho a que se respete su voluntad. Cita legislación nacional e internacional de rango constitucional, como así también jurisprudencia nacional e internacional y doctrina. Formula reserva del caso federal. No se desprende del planteo formulado por el postulante, que haya advertido los impedimentos existentes en el CCyCN para hacer lugar a la adopción simple solicitada, referenciando los artículos correspondientes y sus efectos. El jurado entiende que la solución brindada por el postulante es contradictoria, ya que, si bien reconoce que el padre y la guardadora de Mariela no son, ni han sido pareja, opta por la figura de la adopción integrativa, prevista en el CCYCN., para los supuestos de adopción del hijo del cónyuge o conviviente. El jurado considera que la solución dada no es superadora de la brindada por el tribunal, máxime existiendo la figura de la adopción simple, que, con los ajustes propuestos, da perfecta solución al caso planteado.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 255

No especifica el carácter de su intervención. Como medida judicial mantendría una entrevista con la adolescente para conocer como mejora su vida, como así también oficiaría a la escuela y centros de salud a los que concurre la adolescente para recolectar información. En cuanto al fondo de la cuestión señala que estaría de acuerdo con el otorgamiento de la adopción simple, adicionando al apellido de origen el de la pretensa adoptante. Funda su pedido en el interés superior del niño y el derecho a la identidad. No cita legislación, ni jurisprudencia, ni doctrina. No individualiza los impedimentos existentes en el CCYCN, para hacer lugar al pedido de adopción del caso planteado y mucho menos establece una estrategia jurídica para superarlos.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

POSTULANTE 256

Señala que el carácter de su intervención es complementario. Entre las medidas extrajudiciales citaría a Mariela para escucharla y conocer su voluntad respecto al pedido de adopción formulado, explicándole los efectos y las consecuencias del mismo. También citaría al padre o a su defensa y les explicaría las posibles alternativas a dar en adopción a Mariela. En el marco de las actuaciones judiciales, el postulante requeriría la intervención del CDNNyA. En cuanto al fondo de la cuestión el postulante formula todo su desarrollo argumentativo en favor de otorgar la adopción plena de Mariela a favor de la Sra. Casco, pero al final de su exposición solicita que se haga lugar a la adopción solicitada bajo la modalidad simple y manteniendo el vínculo con el progenitor y adicionando el apellido de la adoptante al de origen. Si bien detecta el impedimento previsto en el artículo 611 del CCYCN referido a la entrega directa y guardas de hecho y argumenta al respecto para neutralizarlo, no plantea la inaplicabilidad o inconstitucionalidad del referido artículo. Lo mismo ocurre con la falta de inscripción en el Ruaga de la pretensa adoptante, argumentando para neutralizarlo, pero sin plantear la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de los artículos del CCYCN correspondientes. Considera que la adopción plena le brinda más estabilidad y seguridad a Mariela ya que la consolida en la familia de su guardadora, con quien mantiene un vínculo de madre e hija consolidado por el transcurso del tiempo. Con respecto a la pretensión del padre de seguir manteniendo el ejercicio de la responsabilidad parental con su hija, el postulante erróneamente invoca lo dispuesto en el artículo 621 del CCyCN, que le permite al juez flexibilizar los efectos de los diferentes tipos de adopción, pudiendo conservar los vínculos jurídicos con la familia de origen, pero sin referirse al mantenimiento del ejercicio de la responsabilidad parental del progenitor. A tal efecto debería haber planteado la inaplicabilidad o inconstitucionalidad del artículo 627 inc.a) del citado código. Funda su planteo en el interés superior del niño, el derecho de la Adolescente a que su voluntad sea respetada, su derecho a la identidad, la necesidad de que se conserven los vínculos afectivos creados y que el orden jurídico los respete. Cita legislación nacional e internacional de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

rango constitucional, jurisprudencia y doctrina. No formula reserva del caso federal. La exposición el postulante es un poco confusa y la solución brindada al caso planteado no es superadora de la formulada por el tribunal.

Se le asignan 49 (cuarenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 257

No especifica el carácter de su intervención. Como medidas extrajudiciales el postulante citaría a la adolescente para garantizar su derecho a ser oída y conocer su voluntad, respecto de la adopción solicitada. Asimismo, recolectaría información en el ámbito escolar, en los efectores de salud y en el Anses para recabar información sobre su representada. Oficiaría a diferentes organismos, con el fin de recabar información sobre situación patrimonial del progenitor y solicitaría cautelarmente la fijación de alimentos provisорios contra él, a favor de su representada. Con relación al fondo de la cuestión, el postulante señala que lo más adecuado sería otorgar una adopción por integración, dado que Mariela mantiene un contacto fluido con su familia de origen. A su vez señala que iniciaría un régimen de alimentos, de cuidado personal y de cuidado personal y un expediente conexo de cambio de identidad según la ley 26.743 para que la menor se identifique con el grupo familiar a que pertenece. Formula reserva del caso federal. No surge de su exposición que el postulante haya identificado los impedimentos vigentes en el CCYCN para hacer lugar a la adopción simple solicitada. Recurre a la figura de la adopción por integración, que se aplica a los supuestos de adopción del hijo del cónyuge o conviviente y en este caso el padre biológico y la guardadora de la adolescente, no son ni han sido pareja. No justifica ni brinda argumentos claros sobre su planteo. No cita jurisprudencia, ni doctrina y apenas hace referencia a alguna legislación. Su planteo es confuso, no desarrolla conceptos y no brinda buena argumentación para fundar su posición.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

El presente dictamen fue remitido por correo electrónico a los Dres. Valente, Justitz y Porro a las casillas de correo electrónico oportunamente denunciadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con todos los documentos remitidos, por lo que se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe. FDO: Carlos BADO (Sec. Let.)-----